



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Exoneración de Arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en el Distrito Trujillo 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

**AUTORES:**

Bartolo Muñoz, Yesenia Stefany (ORCID: 0000-0002-3515-7716)

Paredes Lopez, Henry Manuel Alexander (ORCID: 0000-0002-2246-2500)

Ruiz San Martin, Eduardo Alexis (ORCID: 0000-0002-6738-3443)

**ASESOR:**

Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho tributario

**TRUJILLO- PERÚ**

2019

## **DEDICATORIA**

Dedico todo este esfuerzo a Dios y a mi grandiosa familia. A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que he dado, cuidándome y dándome las fuerzas necesarias para superar todos los obstáculos y así poder continuar. A mi familia, especialmente a mis padres, quienes han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo incondicional; depositando su entera confianza en cada reto que he afrontado, sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

**Yesenia Stefany Bartolo Muñoz**

Dedico esta tesis a Dios por el amor que me dio, a mis padres y hermana por su apoyo y creer en mí, a mi madrina y mi tío por su apoyo incondicional, a Julisa por acompañarme en esta etapa.

**Henry Manuel Alexander Paredes Lopez**

Dedico esta tesis a mí querida hija Sophia Luana Ruiz Vizcarra, por ser mi motivación y que gracias a su amor me demostró que no existe barrera para alcanzar el éxito. A mis padres por ser el ejemplo de profesionalismo a seguir y nunca dejarme solo en el trayecto de mi vida. A mis hermanos por su gran cariño y lealtad que demuestran día a día. A mi querida esposa por ser la mujer que me acompaña en todo momento en cada logro de mi vida y por ser mi amiga incondicional.

**Eduardo Alexis Ruiz San Martin**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme con la vida, por darme la fuerza y el conocimiento que me permitieron poder llegar a este importante momento de mi formación profesional. Agradezco infinitamente a mis padres, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mí, por su paciencia, esfuerzo y consejos que hicieron posible que hoy pueda cumplir una meta más. Muchas gracias, mami Delia, lo estoy logrando por las dos, para todos. De igual manera un profundo agradecimiento a mis abuelos, tíos y hermanos quienes con su ayuda, cariño y comprensión han sido parte fundamental en este proceso. Finalmente, a mis compañeros de tesis. El camino fue muy difícil y hasta creímos que era imposible, pero amigos, lo estamos logrando.

Agradezco a Dios en primer lugar por ser quien ilumina cada paso que he dado, por haberme dado la familia y pareja que tengo, así como haber puesto en mi camino a mis compañeros de tesis. Agradezco a mis padres por haberme apoyado en todos los aspectos, y todas las etapas de mi vida. A ti papá que mi profesión me será sustento para cuidarlo a usted y a nuestra familia y que nunca estará solo. A mi mamá, que estuvo siempre dándome ánimos cuando empecé esta investigación y que ahora que físicamente no estás, siempre estarás acompañándome y sirviendo de ejemplo tu fuerza y fe en Dios. Gracias mamá y te extraño mucho. A mí hermana, quien en todo momento me acompañó y apoyó y sirvió como ejemplo su perseverancia. A mi madrina y mi tío, quienes son unos segundos padres para mí y siempre se preocuparon por mí. A Julisa, por ser esa mujer llena de dones que me acompañó y me ayudó a perseverar en mis metas.

Agradezco infinitamente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida profesional. Agradezco a mis padres Felix Ruiz y Lucy San Martin por el inmenso apoyo que hasta ahora me brindan y nunca dejarme solo en los momentos más difíciles de mi vida. A mí querida hija Sophía por ser parte de mi corazón, que con su amor y cariño me demuestra que no existe imposibles en la vida. A mis hermanos Liz, Giancarlo, y a mis sobrinas Jazmine e Ivanna por demostrarme su gran amor, estima y comprensión. A mi esposa Vanessa Vizcarra por su gran amor, comprensión y apoyo del cual fue muy indispensable para la realización de mi investigación. A mis compañeros de tesis Henry Paredes y Stefany Bartolo que gracias a su comprensión y trabajo en equipo me demostraron que no existe impedimento para la realización de los objetivos.

## **PÁGINA DEL JURADO**

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, YESENIA STEFANY BARTOLO MUÑOZ  
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro  
que el trabajo académico titulado  
" EXONERACIÓN DE MERITOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
COMO POLITICA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO TRUJILLO 2018 "

Presentada, en 84 folios para la obtención del grado académico/título profesional de  
ABOGADA es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 23 de diciembre de 2019

Estudiante: YESENIA STEFANY BARTOLO MUÑOZ  
DNI: 7444032

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770.  
Tel.: (044) 485 000, Anx.: 7000.  
Fax: (044) 485 019.

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#sairadelante  
ucv.edu.pe

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, HENRY MANUEL ALEXANDER PAREDES LOPEZ  
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro  
que el trabajo académico titulado

"EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD COMO POLITICA TRIBUTARIA EN EL  
DISTRITO TRUJILLO 2018"

Presentada, en 84 folios para la obtención del grado académico/título profesional de  
ABOGADO es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 23 de diciembre de 2019

Estudiante: HENRY MANUEL ALEXANDER PAREDES LOPEZ  
DNI: 42999099

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770.  
Tel.: (044) 485 000. Anx.: 7000.  
Fax: (044) 485 019.

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, EDUARDO ALEXIS RUIZ SAN MARTIN  
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro  
que el trabajo académico titulado  
" EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD COMO POLÍTICA TRIBUTARIA EN EL  
DISTRITO TRUJILLO 2018 "

Presentada, en 84 folios para la obtención del grado académico/título profesional de  
ABOGADO es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 23 de diciembre de 2019

Estudiante: EDUARDO ALEXIS RUIZ SAN MARTIN  
DNI: 43042778

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770.  
Tel.: (044) 485 000. Anx.: 7000.  
Fax: (044) 485 019.

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado calificador.

De nuestra especial consideración:

A través de la presente, los alumnos y Bachiller en Derecho **YESENIA STEFANY BARTOLO MUÑOZ, HENRY MANUEL ALEXANDER PAREDES LOPEZ Y EDUARDO ALEXIS RUIZ SAN MARTIN** de esta distinguida casa de estudios, en esta oportunidad presentamos ante ustedes nuestro trabajo de investigación que tiene como título: **“Exoneración de Arbitrios para Personas con Discapacidad como Política Tributaria, en el distrito Trujillo 2018”**; la misma que tiene por objetivo principal proponer una Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria.

En cumplimiento de la Normativa del área de Investigación de la Universidad César Vallejo esta investigación se ha constituido de la siguiente forma: en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, marco teórico y la formulación del problema; desarrollándose en este, el problema de investigación y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se arribó el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo de investigación cuyo estudio se encuentra orientado en el esquema cualitativo, de exploración descriptiva y de diseño de estudio socio crítico, específicamente de investigación – acción. Posteriormente se determinaron los resultados que permitieron abordar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los soportes bibliográficos y, evidencias que figuran en el anexo del presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
PÁGINA DEL JURADO .....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	V
PRESENTACIÓN .....	viii
ÍNDICE .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA .....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3. SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
A. <i>OBJETIVO GENERAL</i> .....	7
B. <i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i> .....	7
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>7</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	7
2.2. MÉTODO DE MUESTREO .....	8
2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS .....	12
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>13</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>36</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO N° 01: ORDENANZAS MUNICIPALES.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO N° 02: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXO N° 03: ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD.....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO N° 04: PORCENTAJE DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD.....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO N° 05: AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL .....</b>	<b>74</b>

## RESUMEN

Ante las entidades municipales se han presentado diversas solicitudes, para una disminución y/o exoneración del pago del impuesto predial y arbitrios municipales, por contribuyentes con discapacidad basando sus pedidos en la condición en la que se encuentran; sin embargo, la Administración Pública deniega todas estas pretensiones. Los contribuyentes a fin de amparar sus peticiones recurren al Tribunal Fiscal, quien basándose en que no existe una Ordenanza de exoneración en la Municipal en la que se presentó la solicitud, no pueden otorgar estos beneficios. Es decir, el Tribunal Fiscal confirma las resoluciones emitidas por las municipalidades indicando que al no haber norma que contemple un supuesto de inafectación o exoneración destinados a personas con discapacidad no podría otorgar el beneficio que solicita el contribuyente. La población de personas con discapacidad a lo largo del tiempo no ha sido tratada como prioridad en las políticas públicas o programas que tengan como finalidad el atender los derechos y necesidades que tienen esta población, y en caso de las barreras sociales han generado que las personas con discapacidad se vean limitadas en el pleno ejercicio de las actividades que pretenden, por lo que se restringe sus oportunidades de participación. Es por ello, que es necesario emitir una ordenanza de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en este caso específico en el distrito Trujillo. El método a emplear en la citada investigación es de enfoque cualitativo, de exploración descriptiva y de diseño de estudio socio crítico, específicamente de investigación – acción. Luego de realizada la investigación se demostró que sí se necesita emitir una ordenanza de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en distrito de Trujillo 2018; bajo la aplicación de la función redistributiva de la Política Fiscal, y los principios tributarios y derechos constitucionales.

**Palabras claves:** Exoneración, Arbitrios Municipales, Política Tributaria, Personas con Discapacidad

## **ABSTRACT**

The municipal entities have presented themselves, for example, on the contrary. However, the Public Administration denies all these claims. The taxpayers in order to protect their petitions are repeated in the Tax Court, who do not have an ordinance of exoneration in the city. That is to say, the Tax Court confirms the opinions issued by the municipalities indicating that it has not been a norm that contemplates an assumption of inafectation or exoneration for people with disabilities. The population of people with disabilities in the long term has not been treated as a priority in public policies, social networks, programs, with disabilities, it is limited to the exercise of the activities that they intend, which restricts their participation opportunities. It is for this reason that it is necessary to issue an ordinance for the exemption of excise taxes for persons with disabilities as a Tax Policy, in this specific case in the district of Trujillo. The method to be used in the aforementioned research is the qualitative approach, the descriptive exploration and the design of the socio-critical study, the research, the action. Subsequently, an investigation was carried out in which the ordinance for exemption of excise taxes for persons with disabilities was included as a Tax Policy, in the district of Trujillo 2018; The redistributive application of the Fiscal Policy, and the tax principles and constitutional rights.

**Keywords:** Exemption, Municipal Excise, Tax Policy, People with Disabiliti

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

El presente grupo de investigación se propuso analizar los lineamientos y mecanismos de la Política Tributaria dirigidas a las personas con discapacidad. Siguiendo estas líneas, se analizó todo lo concerniente a la potestad tributaria del gobierno local, concretamente a la Municipalidad de Trujillo. Dirigimos nuestro estudio a la implementación y viabilidad de beneficios, en este caso, el de exoneración de arbitrios para la población de personas con discapacidad. Nuestra finalidad es emplear la exoneración como herramienta de la política tributaria.

Se ha observado en el plano internacional que numerosos países han comprendido en su legislación el desarrollo de políticas tributarias conducidas a la población con discapacidad, haciendo que este grupo de personas se favorezcan y obtengan como resultado una mejor categoría de vida.

En Hispanoamérica países como Chile, Argentina, Ecuador, Bolivia, y España; se centraron en la realidad social en la que viven estas personas. Por ello, desarrollaron programas que les otorgaban beneficios, siendo una de ellos las exoneraciones tributarias. Dichas acciones se ajustan a lo pactado en los tratados internacionales, en el que se busca primordialmente la protección de esta población.

Según datos del INEI (2018) que fueron recogidos en el: Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas, en el país existen 3 051 612 millones de personas con discapacidad, la que representa cerca del 10.4% de la población total. En nuestra Región, la población de personas con discapacidad es de 169 012 personas, este número representa un el 9% del integro de personas con discapacidad en el país. La misma información indica que a nivel provincial en Trujillo existen 94 134 personas con discapacidad.

Contribuyentes con discapacidad han presentado ante entidades municipales recursos administrativos en los que solicitan la disminución y/o exoneración del pago del impuesto predial y arbitrios municipales. Su petición se fundamenta en la condición de vida en la que se encuentran. Lamentablemente estas peticiones han sido denegadas por la Administración Pública. Los contribuyentes agotando las vías procedimentales y a fin de defender su pretensión recurren al máximo órgano, el Tribunal Fiscal. Sin embargo, al no existir una Ordenanza Municipal que otorgue estos beneficios, el órgano resolutorio se limita a confirmar lo dispuesto por las municipalidades. Tal es el caso de la Resolución del Tribunal Fiscal N°03461-11-2011, el cual haciendo uso del derecho de contradicción apelan la Resolución General N°10981-2009-MPA/GAT/SGRT de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la cual declaran improcedente el pedido de exoneración del pago de arbitrios municipales. El Tribunal Fiscal confirma la apelación presentada, indicando que al no haber norma que contemple un supuesto de inafectación o exoneración destinados a personas con discapacidad no podría otorgar la solicitud del contribuyente.

Es decir, pese a que el Estado debe de velar por el cuidado de las personas con discapacidad, estas no son protegidas y son pasibles de las medidas de ejecución que puedan tomar las entidades Municipales para hacer exigible la deuda que se contrajo por los servicios dados por la Administración Pública.

Las personas con discapacidad a lo largo del tiempo no han sido tomadas realmente como tema primordial en la Política Nacional, puesto que no se han implementado políticas públicas y/o programas que tengan como finalidad el atender los derechos que tiene esta población. Las barreras sociales han generado que este sector de la población se vea limitada del ejercicio de las actividades que pretenden, por lo que se restringe sus oportunidades de participación.

El Perú, como miembro de las Naciones Unidas, debe adoptar en su ordenamiento jurídico diversos acuerdos para el beneficio de numerosos sectores de la nación. Nuestro país ratifico estos acuerdos, en ellos se compromete a respetarlos y promoverlos.

La convención de derechos de la persona con discapacidad, suscrita en el año 2006, indica que los países miembros deben adoptar en normas que beneficien a esta población con discapacidad. Los países que son parte de la ONU y se suscribieron a este convenio han reflejado dichas disposiciones en su normativa, como: Ecuador, Argentina y España.

El 31 de diciembre del año 2007, nuestro país se ratificó ante este convenio. Garantizo cumplir las directrices de esta convención. Sin embargo, hasta la actualidad no se ha visualizado avances que hayan beneficiado a este sector.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 28 inc. 1, establece que los países miembros que suscriben la Convención les reconocen el derecho a tener un nivel de vida adecuado personal, así como para sus familias. Este nivel de vida está referido a lo que respecta a la alimentación, vestimenta y una vivienda adecuada. Así mismo este artículo expresa que las condiciones de vida deben de estar en constante mejoría y que se deberán de adoptar acciones con la finalidad de salvaguardar y difundir los derechos de las personas con discapacidad. El Estado debe desarrollar políticas públicas que garanticen su bienestar.

Tal como lo establece nuestra Constitución (artículo 7°), es función del Estado velar por los ciudadanos que se encuentren incapacitados (físicamente y/o mentalmente). Se reconoce que el Estado debe proteger la integridad de las personas con discapacidad, aportándoles una mejor calidad de vida.

La Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973), ha servido de base para construir un modelo de sociedad con el fin de incluir a las personas con discapacidad. Se orienta su inclusión, participación, además del desarrollo y promoción de mayores oportunidades.

El artículo 74° de nuestra Constitución, expresa las funciones que tienen los gobiernos locales y regionales respecto de las contribuciones o tasas, estando facultadas a su creación, modificación y exoneración de estos tributos. Este

ejercicio de la potestad tributaria que tiene los gobiernos locales se debe de hacer respetando los principios tributarios. El artículo 195° inc. 4, de la Constitución Política, establece que son los gobiernos locales quienes se encuentran facultados de crear, modifican y suprimen arbitrios, conforme a ley. Las Municipalidades están facultadas para otorgar beneficios tributarios destinados a un determinado sector de la población.

En nuestro país, quienes tienen la responsabilidad de atender estos derechos son los gobiernos regionales y municipales, esto debido al sistema de descentralización que existe en el Perú. Es por ello que el Estado destina a los gobiernos locales un presupuesto institucional de un 1% con el fin de que se financien obras, programas y actividades que los beneficien.

Hay registros de municipalidades, en nuestro país, que emitieron ordenanzas que exoneran del pago de arbitrios municipales a las personas con discapacidad, con la finalidad de atenuar su carga económica.

La problemática social sumada a la falta de compromiso asumido por el Estado peruano en desarrollar beneficios dirigidos a las personas con discapacidad, nos dirige a proponer la creación de una ordenanza municipal de exoneración de arbitrios municipales para personas con discapacidad en el distrito de Trujillo para el año 2018, en aplicación de la potestad tributaria con la que cuenta la Municipalidad de Trujillo.

Para desarrollar adecuadamente nuestra investigación analizamos estudios previos referentes a exoneraciones tributarias, políticas, fiscales que se realizan a favor de las personas con discapacidad.

Sánchez realizó estudios sobre la incidencia Redistributiva de la Política Fiscal en la República Dominicana, 2000-2014, se centra en evaluar la progresividad o regresividad del sistema tributario y el gasto público en República Dominicana, así como también los efectos que tuvo en la distribución del ingreso de los ciudadanos. Su finalidad fue evaluar la acción fiscal, para lo cual se comparó la distribución del

ingreso antes y después del pago de los tributos y de las actuaciones del gasto, para ello se utilizó los indicadores de medidas de desigualdad y concentración. Concluye con la recomendación de mejorar la política fiscal, desarrollando una mejor distribución del ingreso disponible a partir de las actuaciones de gasto público y un sistema tributario más progresivo.

Fernández nos indica que existen exoneraciones y degravaciones tributarias que no son aplicadas debido a que los legisladores no proyectan la situación económica y financiera del país, solo se limitan a atribuir la carga económica sin diferencias que los ingresos del país no son equitativos. Se debe establecer exoneraciones bajo los preceptos de la capacidad económica del contribuyente.

En nuestra localidad es evidente la necesidad de una norma que establezca las exoneraciones de arbitrios municipales a las personas con discapacidad, bajo las condiciones en las que viven, ellos priorizan sus gastos a su cuidado e incluso sus ingresos se distribuyen a su carga familiar. La administración pública debe de desarrollar políticas tributarias para su beneficio.

Arroyo en su estudio sobre la Discapacidad en el Sistema Tributario deduce que el Estado tiene la potestad de ingresar en todas las esferas sociales y el poder de regular en todos los ámbitos. La integración de este sector de la población es tema primordial para un Estado integral; el autor también indica que existe la necesidad de que gobiernos locales prioricen proyectos de políticas que sugieran para la creación de beneficios de este grupo vulnerable. Los servicios públicos que ayudan a las personas con discapacidad, garantizan el desarrollo de la comunidad.

Ruiz realizó una investigación en relación a la desgravación tributaria. En ella hace referencia a la exoneración y manifiesta su postura a favor de la misma. Refiere que esta reduce los efectos que tienen como consecuencia la regresividad dentro de la legislación tributaria. Estas medidas ayudan a reducir los impactos socioeconómicos de la pobreza. El autor sugiere un plazo de 5 años para la vigencia de la norma, dejando a la siguiente administración su renovación.

Panta en su investigación de la institucionalización de las políticas públicas sobre discapacidad: el caso de las OMAPEDS en Lima Metropolitana, concluye que el Estado diseñó las OMAPED con el fin de proteger la atención de los derechos de las personas con discapacidad, pero que, pese a que tienen 14 años de vigencia no ha influenciado en los alcaldes tomen el interés en la atención de los derechos de las personas con discapacidad. Además, concluye que debido a las causas organizativas y falta de participación en las convocatorias que realiza las municipalidades, es que se deja al margen a esta población, en consecuencia, no se pueden realizar “presiones” a las autoridades para demandar la implementación de políticas públicas que mejore su calidad de vida.

En nuestra ciudad en lo que respecta a las políticas públicas tributarias, no han sido desarrolladas por las distintas gestiones municipales que ha tenido nuestra ciudad y tampoco hay un plan de propuesta por parte de la OMAPED respecto a estas políticas.

Rodríguez & Vásquez concluyen que la potestad tributaria local es unilateral, no necesita la aceptación de la población. Sin embargo, el poder de imposición no es irrestricto, este se encuentra delimitado por los principios de carácter tributario. Estos preceptos sirven de garantías para los ciudadanos ante actos injustos por parte de los gobiernos locales. Las municipalidades deben de considerar los criterios que estableció el Tribunal Constitucional para calcular los costos globales por la prestación de los servicios consignados en los arbitrios, así como los criterios para distribuir el costo.

Las municipalidades son las entidades estatales que se ubican más cerca al ciudadano, son quienes deben conocer su realidad e identificar sus necesidades para poder analizar y aplicar instrumentos con los que se pueda lograr el desarrollo social. La administración debe evaluar políticas públicas que gestionen acciones gubernamentales para esta población con el fin de tutelar e impulsar sus derechos.

Existen Municipalidades en el Perú, que hicieron uso de estas prerrogativas constitucionales emitiendo ordenanzas que brindan beneficios tributarios para esta

población, bajo los preceptos Constitucionales, además de la Ley de Municipalidades.

La municipalidad Provincial de Trujillo hasta la actualidad no ha emitido ninguna ordenanza de exoneración de arbitrios municipales para las personas con discapacidades, estos contribuyentes no poseen la tutela ni el fomento de sus derechos por parte de la administración.

## **1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es necesaria una Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en el distrito Trujillo 2018?

## **1.3.SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **A. OBJETIVO GENERAL**

- Proponer Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en distrito de Trujillo 2018.

### **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar políticas tributarias en el derecho comparado.
- Analizar fundamentos jurídicos de las exoneraciones tributarias en el país.
- Analizar el impacto económico de una exoneración tributaria.
- Elaborar una Ordenanza Municipal de Exoneración de arbitrios para personas con discapacidad en el distrito de Trujillo.

## **II. MÉTODO**

### **2.1.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La dirección de investigación de este estudio es cualitativa, por esta razón, se centró en reunir y profundizar la información sobre las clases de análisis

empleadas con el propósito de alcanzar a la comprensión íntegra en el que se fundamenta la propuesta de emitir una ordenanza municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad. Para ello, es importante mencionar que fue la exploración descriptiva la que se empleó para trabajar sobre este contexto.

El diseño de investigación es el Diseño de Estudio Socio Crítico. A su vez, el diseño específico empleado es el de investigación – acción, el cual está orientado al desarrollo de propuestas de carácter social, con la finalidad de lograr el bienestar de un determinado sector de la sociedad.

## **2.2.MÉTODO DE MUESTREO**

### **2.2.1 Escenario de Estudio**

El escenario de estudio fue en el Distrito de Trujillo, en el año 2018.

### **EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO POLÍTICA TRIBUTARIA, EN EL DISTRITO TRUJILLO 2018**

<i>Población</i>	<i>Muestra</i>
<i>Distrito de Trujillo</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 personas especializadas en Derecho Constitucional</li><li>• 2 personas especializadas en Derecho Tributario</li><li>• 2 funcionarios del SATT</li><li>• 3 directivos de Instituciones ligadas a la protección de las personas con discapacidad</li></ul>

### **2.2.2 Caracterización de los Sujetos**

Contendrá a los especialistas del Derecho, específicamente a los expertos en Derecho Constitucional y en Derecho Tributario. Además de funcionarios

públicos de la entidad estatal de Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) y Directivos de Instituciones ligadas a la protección de las personas con discapacidad. Es necesario indicar que las opiniones que nacieron en la entrevista nos permitieron defender, avalar y fortalecer cada una de las teorías manifestadas en la investigación, para lograr sostener una teoría científica garantizada y sólida.

### DERECHO CONSTITUCIONAL

ESPECIALISTAS	PROFESIÓN/ GRADO Y ESPECIALIDAD	SEXO/EDAD	CARGO ACTUAL QUE EJERCE	LUGAR DE TRABAJO
<i>PEDRO ALVARO REYNA GIL</i>	*Abogado *Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo	*Masculino/ 60 años	*Docente de Derecho Constitucional/ Abogado/ Miembro del Concejo de Ética Del CALL	*Universidad César Vallejo *Estudio Jurídico Reyna Gil & Abogados *Colegio de Abogados de la Libertad
<i>JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MÉNDEZ</i>	*Abogado *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	*Masculino/24 años	*Docente Derecho Constitucional/ Abogado	*Universidad Cesar Vallejo *Instituto de Investigación "Apex Iuris" *Consultora
<i>KATIA AMANDA PAJARES VILLACORTA</i>	*Abogada	*Femenino	*Docente de Derecho Constitucional	*Universidad César Vallejo

### DERECHO TRIBUTARIO

ESPECIALISTAS	PROFESIÓN/ GRADO Y ESPECIALIDAD	SEXO/EDAD	CARGO ACTUAL QUE EJERCE	LUGAR DE TRABAJO
<i>CARLOS FERNANDO BRAVO CULQUICHIC ÓN</i>	*Abogado	*Masculino/ 30 años	Docente de Derecho Tributario/ Abogado Resolutor	*Universidad César Vallejo *SATT
<i>RAMON CHUMAN ROJAS</i>	*Abogado *Contador *Ingeniero	*Masculino/ 75 años	Abogado	*Estudio Jurídico Chuman & Asociados

### DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES LIGADAS AL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ESPECIALISTAS	PROFESIÓN/ GRADO Y ESPECIALIDAD	SEXO/EDAD	CARGO ACTUAL QUE EJERCE	LUGAR DE TRABAJO
<i>MARUJA SOCORRO HUERTAS FLORES</i>	No Precisa	*Femenino/ 52 años	*Jefa de la OMAPED de la Municipalidad Provincial de Trujillo	*Oficina Municipal de Personas en Discapacidad de Trujillo.
<i>JUAN ANTONIO ABANTO</i>	*Abogado	*Masculino/58 años	*Jefe de CONADIS	*Servicio de Administración

<i>RODRIGUEZ</i>			Tributaria	
<i>RAUL VALDERRAM A CARDOZA</i>	*Cursa actualmente la carrera de Derecho	*Masculino/27 años	*Jefe de la OMAPED Municipalidad Distrital de El Porvenir *Presidente de la Federación Regional de Personas con Discapacidad de la Libertad	Municipalidad Distrital de El Porvenir.

**FUNCIONARIOS SATT**

<b>ESPECIALI STAS</b>	<b>PROFESIÓN/ GRADO Y ESPECIALIDAD</b>	<b>SEXO/EDAD</b>	<b>CARGO ACTUAL QUE EJERCE</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO</b>
<i>YLDER HELI VARGAS ALVA</i>	*Licenciado en Matemáticas. *Maestría en Ciencias Económicas	*Masculino/58 años	*Gerente de Recaudación y control de deuda *Docente	*Servicio de Administración Tributaria de Trujillo
<i>KELLY EMILENE LLERENA ROJAS</i>	*Ingeniería de Sistemas	*Femenino/ 36 años	Jefa de Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística	*Servicio de Administración Tributaria de Trujillo

### 2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INSTRUMENTO
<b><i>POLITICA TRIBUTARIA</i></b>	<p>Para Cañas (2004), está es transcendental en política económica, puesto que es la fuente de financiación del presupuesto público; el cual es la herramienta más importante de la política fiscal. Además, está puede impulsar el desarrollo de determinados sectores, citando por ejemplo el otorgamiento de exoneraciones o incentivos. Finalmente, nos manifiesta, que la política tributaria es un componente elemental ya que posibilita a estabilizar la economía, siempre y cuando que los indicadores de gestión sean llevados de forma eficiente.</p>	<p>➤ Analizar políticas tributarias en los países de Argentina, Ecuador, España, Chile y Bolivia</p> <hr/> <p>➤ Analizar las políticas de exoneraciones tributarias para personas con discapacidad realizadas en el país.</p>	<p>- Entrevista y Análisis de documentos.</p> <hr/> <p>Entrevista y Análisis de Documentos</p>

---

<p>Ruiz (2013), nos indica que la especie de la liberación tributaria es la exoneración. Hablamos de exoneración en donde aquellas figuras tienen como propósito la inexistencia o disminución del gravamen tributario. (Aspectos Generales, párr. 2)</p> <p><b>EXONERACIÓN DE ARBITRIOS</b></p>	<p>➤ Analizar el impacto económico en el presupuesto municipal.</p> <p>➤ Elaborar ordenanza Municipal Provincial de Trujillo de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad.</p>	<p>Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Entrevista y análisis de documentos</p>
--	--	---

---

### III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Se organizó y describió los resultados de los datos recepcionados, los que se obtuvieron gracias a los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista con expertos y el análisis documental. El objetivo de esta investigación fue proponer una ordenanza de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, para lo cual se determinó objetivos específicos que permitieron dirigirnos hacia el objetivo citado, arribándose a los resultados que pasamos a desarrollar a continuación.

#### **3.1. Políticas tributarias en el derecho comparado.**

En lo planteado por el objetivo N°01: ANALIZAR políticas tributarias en el derecho comparado, se empleó el instrumento de la entrevista que fue aplicada a 05 especialistas. Una pregunta que se encuentra vinculada con el objetivo, obteniendo el siguiente resultado:

CUESTIÓN N°01	Países como Argentina y Ecuador han desarrollado políticas tributarias que benefician a las personas con discapacidad, en concordancia con las directrices de su Constitución Política y la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. El Perú, a pesar de estar suscrito a la convención, no ha desarrollado políticas tributarias para en beneficio de estas personas. ¿Por qué cree usted que no se ha dado prioridad a estos temas?		
ESPECIALISTAS	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>		
	<b>CASTAÑEDA</b>	<b>REYNA</b>	<b>PAJARES</b>
<b>RESPUESTA</b>	<p>A la fecha esta población vulnerable no está en la agenda pública, puesto que no se concibe al ser humano como prioritario en las políticas públicas. Así mismo agrega, no hay manejo del control de convencionalidad en sede interna.</p> <p>A pesar que vivimos en un Estado Social de Derecho en el que todos tenemos el deber de cumplir con los mandatos constitucionales, las políticas de libre mercado en donde prima las leyes de la oferta y la demanda, la falta de crecimiento económico y la deslegitimación del Congreso de la República, origina que las personas con discapacidad se encuentren en un</p> <p>Las personas con discapacidad sufren de discriminación en la sociedad al presentar múltiples desventajas como nivel socioeconómico, aspecto físico, entre otros; y esta realidad se incrementa debido a la ausencia de políticas públicas que los exponen a un desamparo político y social.</p>		

	<p>estado de desatención. Además, agrega que las leyes que regulan sus derechos con frecuencia se incumplen por parte de quiénes tienen el derecho de fiscalizar su cumplimiento.</p>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DERECHO TRIBUTARIO</b>		
	<table border="1"> <tr> <td><b>BRAVO</b></td> <td><b>CHUMAN</b></td> </tr> </table>	<b>BRAVO</b>	<b>CHUMAN</b>
<b>BRAVO</b>	<b>CHUMAN</b>		
<b>RESPUESTA</b>	<p>En nuestro país aún falta desarrollar políticas no solo tributarias, sino en todos los ámbitos, que permitan su inclusión. Es una responsabilidad del Estado que aún no ha sido resuelta.</p> <p>En el Perú las autoridades de Gobierno solo cumplen sus funciones cuando la población exige sus derechos.</p>		

De los 5 entrevistados, todos coinciden que hasta la fecha no existe realmente políticas para esta población vulnerable ya que no es visto como un tema prioritario en la agenda pública, a pesar de que vivimos en un Estado Social de Derecho en el que todos tenemos el deber cumplir con los mandatos constitucionales. Además, la actual deslegitimación del Congreso de la República y la deficiencia de leyes, así como la carencia de instituciones encargados de brindarles protección y la irregular fiscalización hacia ellos. Toda esta realidad incrementa la ausencia de políticas que muestran cómo se encuentran, en un desamparo tanto político y social.

Además, se empleó el instrumento de Análisis de documento, el cual nos permitió analizar y contrastar las políticas tributarias efectuadas en distintos países,

especialmente las que se centran en el tema de personas con discapacidad, lo que nos proporcionó el siguiente resultado:

### **POLÍTICAS TRIBUTARIAS**

<p><b>BOLIVIA:</b> Su ley señala.-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este país el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a la Secretaría Nacional de Hacienda para que las reparticiones de su dependencia otorguen exoneraciones respecto del pago de gravámenes así como del pago de impuestos a las importaciones de equipos, e instrumental que tengan como destino los Centros de Habilitación y Rehabilitación existentes en el país; además también están comprendidos los equipos y enseres que sean de uso exclusivo para personal.</li> </ul>
<p><b>CHILE:</b> ESTABLECE A TRAVÉS DE SU LEY.-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El beneficio a nivel de Aduanas es el reintegro de los totales gravámenes aduaneros que se abonan a la importación de ayudas técnicas, tales como: Prótesis (físicas, visuales y auditivas); aquellos elementos que estén destinados a las terapias y rehabilitación (maquinarias equipos de trabajo): ortesis; también gozan de este beneficio los elementos que sean necesarios para la autonomía y seguridad (movilidad, higiene y cuidado); respecto a la comunicación se exoneran aquellos que faciliten la información, señalización y comunicación; y finalmente están comprendidos los materiales pedagógicos que permiten la capacitación y recreación.</li> </ul>
<p><b>ECUADOR:</b> Su ley indica.-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este país las personas con discapacidad están exentas de los pagos totales por derechos arancelarios, impuestos adicionales, así como pago del IVA, también se exonera del pago de impuesto a los consumos especiales exceptuándose los pagos de por tasa portuaria y almacenaje de importaciones de todos los aparatos médicos, así como los instrumentos musicales, implementos de carácter artístico. Estos beneficios son para las personas con discapacidad y de aquellas personas jurídicas que están encargadas de la protección de este sector de la población.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley Orgánica de Discapacidades establece beneficios tributarios tales como las exoneraciones del Impuesto a la Renta, devoluciones respecto del pago del IVA, descuento especial del cálculo sobre el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, también gozan de la exoneración del Impuesto a las herencias y legados destinadas a las personas con discapacidad, las cuales se aplican proporcionalmente en función al grado de discapacidad.</li> </ul>
<p><b>COREA:</b>  <b>Establece a través de ley.</b>  -</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este país asiático se tiene como política que tanto los gobiernos regionales y locales tengan una consideración especial a los padres y a los tutores de las personas con discapacidad con el fin de que no haya preocupación por las condiciones que vida que puedan tener estas personas luego de muerte de sus padres o tutores. Así mismo estas entidades estatales implementarán políticas tributarias necesarias de exoneración de tributos, reducir las tarifas de ingresos a los centros públicos y otros beneficios que tienen como finalidad que tanto las personas con discapacidad, así como sus apoderados puedan disminuir sus cargas tributarias.</li> </ul>
<p><b>ESPAÑA:</b>  <b>A través de ley se dispone.</b> -</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En España se han implementado políticas tributarias a favor, tales como la reducción del 8% a los aparatos y complementos que tengan como características el destinarse a suplir cualquier deficiencia del hombre, que pueda limitar su movilidad y comunicación, (también se incluyen las gafas graduadas). Esta reducción también abarca a aquellos materiales o productos que tiene como finalidad la prevención, diagnóstico, tratamiento o cura de enfermedades o dolencias de las personas.</li> <li>• Operaciones relativas a vehículos destinados a su transporte, independientemente de quien sea quien la conduzca, así mismo también están exentas al pago aquellos automóviles que tengan matrícula registrada de quienes lo destinan para su uso.</li> <li>• Se modificó el Código civil, la Norma Tributaria, así como la normativa de enjuiciamiento Civil, con el objetivo de beneficiar</li> </ul>

las aportaciones que sean a título gratuito, tanto de bienes y derechos, respecto del patrimonio de las personas con discapacidad, a la vez que se establecen los mecanismos que, de manera adecuada, garanticen el destino de dichos bienes y derechos,

- El Impuesto a la Renta de las personas físicas, se implementaron las siguientes previsiones:
  - a) Permitir reducir de la cuota íntegra de este impuesto por concepto de aportaciones destinadas a los patrimonios protegidos del sector de la población con discapacidad.
  - b) Exonerar del pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales de las aportaciones de los patrimonios protegidos.
  - c) Delegar facultades a todas las comunidades autónomas para exentar del pago del impuesto sobre el Patrimonio de aquellos bienes y derechos que se encuentran recogidos en la “Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad”.
- Por otra parte, cada comunidad autónoma ha establecido beneficios respecto al IRPF: Andalucía, reduce en 100 € a los ciudadanos con un nivel de discapacidad igual o mayor al 33%
  - Aragón, deduce 150 € por el cuidado de personas dependientes (superior al 65% de grado de discapacidad) que convivan con el contribuyente
  - Asturias, deducción de 303 € a familias con hijos mayores con discapacidad.
  - Canarias, deducción de 300 €.
  - Cantabria, deducción del 10% por arrendamiento de la vivienda para los ciudadanos con un nivel de discapacidad igual o superior a 65%.
  - Madrid, descuento de 900 € para mayores de 65 años con una categoría de discapacidad igual o superior al 33%

## PERÚ

- La inafectación al pago de derechos arancelarios respecto a automóviles y tecnologías de apoyo, bienes destinados para el uso especial de personas con discapacidad, el mismo que se ubica en el Art. 62 de la Ley 29973.
- El CONADIS, tiene también prerrogativas y exoneraciones, las cuales son extensivas también a las demás instituciones y organismos del Estado, el artículo 68.2° es desarrollado en la Ley General de las personas con discapacidad, en relación con el art. 17 literal k) de la Ley de Tributación Municipal.

Como se puede observar, en el cuadro anterior se plasmó las políticas tributarias de diferentes países como lo son: Chile, Bolivia y Ecuador (países Sudamericanos), además de España (Europa) y Corea (Asia). Es necesario mencionar que las políticas tributarias de dichos países se fundamentan en el fortalecimiento de la política fiscal redistributiva, las cuales se encaminan a beneficiar a prioritarios sectores de la población.

Las políticas en nuestro país no han sido del todo implementadas, si bien es cierto se han hecho avances en lo que, respecto a las áreas de accesibilidad, laboral y salud; aún hay muchos puntos por realizar, específicamente en las políticas tributarias. Aunque debemos mencionar, que es posible encontrar (de manera no muy habitual), ordenanzas municipales de exoneración al pago de arbitrios municipales.

### ***3.2. Fundamentos jurídicos de las exoneraciones tributarias en el país***

En lo planteado por el objetivo N°02: ANALIZAR fundamentos jurídicos y técnicos de las exoneraciones tributarias en el país, se empleó el instrumento de la entrevista. Fue aplicada a 02 especialistas. Contenía 05 preguntas, una de ellas concretamente la pregunta N°04 está vinculada directamente con el objetivo mencionado, con el cual que se obtuvo el siguiente resultado:

CUENTIÓN N°04	Desde su experiencia, ¿Bajo qué fundamentos jurídicos y técnicos basaría la emisión de la ordenanza de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad?	
ESPECIALISTAS	<b>DERECHO TRIBUTARIO</b>	
	<b>BRAVO</b>	<b>CHUMAN</b>
<b>RESPUESTA</b>	La potestad para regular este tipo de tributos es de los Gobiernos Locales pero que éstos deberán de tener en cuenta la Constitución Política, así como la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.	El fundamento principal es el Constitucional puesto que en el artículo 74° de la Constitución señala que el Estado al ejercer la potestad tributaria deberá hacerlo respetando los derechos esenciales de las personas. Además, según dicta nuestra Constitución solo deben pagar tributos los que tiene capacidad contributiva.

De los 2 especialistas tributaritos entrevistados, ambos coinciden en que los fundamentos jurídicos deben estar basados primordialmente en nuestra Constitución Política en la base del respeto de los derechos fundamentales de las personas, así como en el documento Supra Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se debe de tener en cuenta que esta potestad es exclusiva de los Gobiernos Locales, de acuerdo a mandato legal. Además, se debe tener en cuenta los principios que la constitución establece, en este caso, el de capacidad contributiva.

Por otro lado, se revisó las ordenanzas emitidas en nuestro país, aunque estas fueron

en diferentes Municipalidades y distintos periodos. Específicamente, se realizó un análisis jurídico, es decir, los fundamentos jurídicos en los que se basaron estas Municipalidades para poder otorgar la exoneración, lo que nos facilitó el siguiente resultado:

### ANÁLISIS JURÍDICO

NORMATIVA	ARTÍCULO
<p><i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</i></p>	<p>Art 74°. - Este artículo está referido a la potestad tributaria del Estado y el traslado de la acción de la facultad tributaria a los gobiernos locales. Este mismo artículo establece las facultades que poseen los gobiernos locales de crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, pero esta función se debe de realizar respetando los principios tributarios como el de reserva de ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales.</p>
	<p>Nuestra Constitución, la ley de leyes, otorga facultades tributarias a los Gobiernos Locales; específicamente en crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones. Se destaca que esta potestad se encuentra limitada al respeto de los principios tributarios y los derechos fundamentales.</p>
	<p>Art. 194.- Establece la autonomía que tienen las municipalidades en materia económica y administrativa. Establece también que la función normativa es ejercida por los Concejos Municipales, las que se materializan a través de las Ordenanzas Municipales (rango de ley). Asimismo, se instituye la organización orgánica de los gobiernos locales teniendo al Concejo Municipal como el encargado de la fiscalización y órgano normativo, y a la Alcaldía como el órgano ejecutivo.</p>
	<p>Es decir, establece que cada Municipalidad vela por su estabilidad económica (ingreso y gasto de recurso). Asimismo, nos indica que cualquier propuesta normativa que provenga de la alcaldía, tendrá que ser normado y fiscalizado por el Concejo Municipal;</p>

*LEY ORGÁNICA DE  
MUNICIPALIDADES*

las decisiones que rigen el normal desarrollo de la entidad edil se fundamentan en el consenso de la Alcaldía y la fiscalización del Concejo Municipal.

Art. 195.- Dispone las competencias que tienen los gobiernos locales. El numeral 4) está referido a la creación, modificación y supresión de arbitrios.

Se dispone que las Municipalidades son competentes para la creación de los arbitrios, que es el objeto de investigación de esta tesis, teniendo en cuenta los parámetros que establecen las leyes.

Art. 9 Numeral 9). - Regula las atribuciones que tienen los Concejos Municipales y está en relación con el artículo 195 de la Constitución, pero este artículo agrega a sus competencias el exonerar las contribuciones, tasas y demás tributos que son competencia de los gobiernos locales.

Art. 40.- Refiere las Ordenanzas Municipales y la jerarquía que ostentan dentro de la organización normativa municipal. Mediante las ordenanzas se afirma la organización interna, normalización de los servicios públicos, así como también la creación, modificación o exoneración de los arbitrios

Art. 84. 2.1). – Establece que las municipalidades tienen la labor de plantear y concertar el avance social en su circunscripción, implementando proyectos sociales de tutela y fomento de derechos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales.

Podemos inferir el reconocimiento de la competencia del Concejo Municipal para exonerar las contribuciones. Además, se manifiesta que es través de las Ordenanzas Municipal que se aprueba la formación interna, normalización de los servicios públicos, además de la creación, modificación o exoneración de los arbitrios. Asimismo, regula que estas disposiciones municipales deben de realizarse en función al desarrollo social, implementando programas sociales de defensa y

*CONVENCION DE  
LAS NACIONES  
UNIDAS SOBRE  
LOS DERECHOS DE  
LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD*

promoción de derechos, todo esto en armonía con las políticas y planes.

Art. 28° 2). - Establece que los estados partes se encuentran obligados a realizar disposiciones y adoptar políticas que los protejan socialmente.

En las ordenanzas analizadas no se menciona explícitamente este documento Supra Nacional, consideramos que es necesaria su interpretación dado que nuestro país se encuentra actualmente suscrito. Es decir, el Perú está obligado a realizar programas de protección para esta población.

En las ordenanzas de exoneración de arbitrios, hemos extraído los artículos anteriormente citados. Se logra rescatar que en nuestro país sí existen leyes que facultan y dan autonomía tributaria a los Gobiernos Locales, sin ser necesaria la intervención del Gobierno Central. Además, establecen que una de las competencias que poseen los gobiernos Municipales es la creación de arbitrios. Asimismo, se menciona que estas políticas y planes de gestión deben de realizarse en función al desarrollo social, implementando proyectos sociales de defensa y desarrollo de derechos. Como se puede apreciar, las Municipalidades tienen plena autonomía de crear ordenanzas en las que se exonere del pago de arbitrios a esta población, como política de desarrollo social.

### ***3.3. Impacto económico de una exoneración tributaria***

En lo planteado por el objetivo N°03: ANALIZAR el impacto económico de una exoneración tributaria, se empleó el instrumento de la entrevista aplicada a 10 especialistas, contiene 02 preguntas. Una de ellas, específicamente la pregunta N°1, está ligada al objetivo bajo descripción, obteniendo siguiente resultado:

CUESTIÓN N°07	Según datos del CONADIS (2017), en el departamento de la libertad existen registradas 4958 personas con discapacidad (mayores de edad). Y esta cifra continúa en incremento. Teniendo en cuenta este dato, cree usted que la emisión de una ordenanza de exoneración de arbitrios dirigido a personas con discapacidad. ¿Tendría un impacto significativo en la recaudación de tributos?		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES LIGADAS AL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>		
	<b>HUERTAS</b>	<b>ABANTO</b>	<b>VALDERRAMA</b>
<b>RESPUESTAS</b>	El impacto no sería tan significativo porque este porcentaje del 6% es casi mínimo en el cual sea beneficioso que le asiste a la Municipalidad.	Se tendría que considerar a la población adulta, ya que muchos no son propietarios de inmuebles y otro gran porcentaje vive en viviendas modestas; viviendas por el cual el pago es mínimo, por consiguiente las Municipalidades no dejarían de recaudar muchos ingresos.	No afectaría porque se tendría que considerar en sí cuantas personas con discapacidad tienen inmuebles.

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DERECHO TRIBUTARIO</b>	
	<b>BRAVO</b>	<b>CHUMAN</b>
<b>RESPUESTA</b>	Para poder tener un alcance de impacto habría que realizar un análisis a mayor profundidad, toda vez que no todas las personas con discapacidad cuentan con inmuebles.	No es un tema de mayor o menor recaudación, es un tema de respeto a los derechos de la persona.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>FUNCIONARIOS DEL SATT</b>	
	<b>VARGAS</b>	<b>LLERENA</b>
<b>RESPUESTAS</b>	El presupuesto anual se vería afectado. Sin embargo, se debería evaluar quienes tienen propiedad de los inmuebles y en base a ello buscar una subvención para el servicio.	La percepción de los ingresos afecta los gastos sin embargo sería necesario analizar el costo del servicio sin incluir este grupo de contribuyentes a fin de sincerar y tomar una mejor decisión.

De los 7 entrevistados, todos sustentan que para poder tener un alcance de impacto habría que realizar un análisis a mayor profundidad. Sin embargo, esto no responde a que el tema esté sujeto a una mayor o menor recaudación, sino a un tema de respeto a los derechos de la persona. Para ello, plantean establecer filtros en el que se justifiquen el otorgamiento de este beneficio, en el que se plasme la realidad socioeconómica y la necesidad de esta población.

Adicionalmente, se empleó el instrumento de Análisis de documento, el cual nos facilitó conocer la cantidad aproximada de ciudadanos con discapacidad que residen en Trujillo, a la vez también se analizó los costos de los arbitrios recaudados por el SATT, obteniendo lo siguiente:

---

**CENSO NACIONAL 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III  
DE COMUNIDADES INDÍGENAS**

---

NACIONAL	REGIONAL	PROVINCIAL	DISTRITAL	CONADIS
----------	----------	------------	-----------	---------

---

<p>En el Perú habitan 3 051 612 personas con discapacidad, la cual representa alrededor del 10.4% de la totalidad nacional.</p>	<p>En la región la Libertad, existen 169 012. Esto significa un 9% de la población de discapacitados</p>	<p>A nivel provincial existen 94 134, lo cual representa un 9.7% de la población de la provincia de Trujillo</p>	<p>A nivel distrital existen 37 299 personas con discapacidad permanente. Lo cual representa un 11.89% de la población del distrito de Trujillo</p>	<p>En la región La Libertad se encuentran inscritas 4958 personas mayores de edad con discapacidad.</p>
---	--	--	---	---

---

Como podemos observar en Trujillo existen 37 299 personas con discapacidad, lo que simboliza el 11.89% de la población del distrito de Trujillo. Pero podemos precisar que, en La libertad, solo encontramos registrados en el CONADIS a 4958 personas con mayoría de edad, que tienen la capacidad de ser sujetos obligados al pago de un tributo. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos mencionados con anterioridad, en las exoneraciones de arbitrios a nivel nacional e internacional, se establece que la existencia de certificación por parte del órgano encargado de su registro, es un requisito indispensable para acceder al beneficio.

A continuación, detallamos los costos anuales de los arbitrios recaudados por el SATT en el año 2017, lo cuales servirán para poder hacer un cálculo aproximado del impacto económico que generaría una exoneración para el grupo de personas con discapacidad. Así mismo se detalla el número de predios que son tomados en cuenta para la distribución del cálculo y monto a exonerar, concluyendo con el porcentaje del impacto económico respecto del arbitrio.

<b>Seguridad ciudadana</b>	24.73
----------------------------	-------

<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>						
<b>Cantidad de predios</b>	<b>Discapacitados CONADIS</b>	<b>Seguridad Ciudadana Costo mensual</b>	<b>Seguridad Ciudadana (Exoneración)</b>	<b>Costo anual del servicio</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Impacto</b>
90500	4958	122611.34	1471336.08	21913174.81	20441838.73	6.7%

Para proceder al cálculo de exoneración para este arbitrio, se tomó en cuenta la tasa más alta respecto al uso del predio el cual es el de “Casa Habitación”, la tasa determinada en el informe es de S/24.73. Tomando en cuenta este dato, el monto total de exoneración anual por este arbitrio sería de S/ 1 471 336.08, lo que supondría un impacto del 6.7%

<b>Recojo de residuos</b>	5.45
---------------------------	------

<b>m2</b>	<b>tasa alta</b>
100	0.0545

<b>RECOJO DE RESIDUOS</b>						
<b>Cantidad de predios</b>	<b>Discapacitados CONADIS</b>	<b>Recojo de Residuos Costo mensual</b>	<b>Recojo de Residuos (Exoneración)</b>	<b>Costo anual del servicio</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Impacto</b>
61575	4958	27021.1	324253.2	10062219.28	9737966.08	3.2%

Para proceder al cálculo de exoneración para este arbitrio, se tomó en cuenta la zona con la tasa más alta respecto al uso del predio como “Casa Habitación” y la cual tiene como tasa máxima S/.0.0545. Esta tasa se procede a multiplicar por el tamaño del predio del contribuyente, que para nuestro estudio se tomó como promedio que los predios tengan 100m<sup>2</sup>. Tomando en cuenta este dato, el monto total de exoneración anual por este arbitrio sería de S/ 324 253.2, lo que supondría un impacto del 3.2%

<b>Barrido de calles</b>	<b>3.2711</b>
--------------------------	---------------

<b>Frontis metro</b>	<b>Tasa casa habitación</b>
7	0.4673

<b>BARRIDO DE CALLES</b>						
<b>Cantidad de predios</b>	<b>Discapacitados CONADIS</b>	<b>Barrido de calles Costo mensual</b>	<b>Barrido de calles (Exoneración)</b>	<b>Costo anual del servicio</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Impacto</b>
90489	4958	16218.11	194617.37	9775364.6	9580747.234	2.0%

Para proceder al cálculo de exoneración para este arbitrio, se tomó en cuenta la zona con la tasa más alta respecto al uso del predio como “Casa Habitación” y la cual tiene como tasa máxima S/.0.4673. Esta tasa se procede a multiplicar por el tamaño frontis del predio, que para nuestro estudio se tomó como promedio que los predios tenga 7m lineales. Tomando en cuenta este dato, el monto total de exoneración anual por este arbitrio sería de S/194 617.37, lo que supondría un impacto del 2%

Áreas verdes	23.84
--------------	-------

ÁREAS VERDES						
Cantidad de predios	Discapacitados CONADIS	Áreas Verdes Costo mensual	Áreas Verdes (Exoneración)	Costo anual del servicio	Diferencia	Impacto
75719	4958	118198.72	1418384.64	17359611.53	15941226.89	8.2%

Para proceder al cálculo de exoneración para este arbitrio, se tomó en cuenta la zona con la tasa más baja respecto a la ubicación del predio si es que éste se ubicara frente a un parque, lo cual supondría un mayor beneficio del servicio, pero no podemos suponer que todos los beneficiarios de la exoneración tengan predios con esta característica; pese a ello se ha tomado en cuenta esta tasa en su afluencia más baja y la cual tiene como tasa S/23.84. Tomando en cuenta este dato, el monto total de exoneración anual por este arbitrio sería de S/1418384.64, lo que supondría un impacto del 8.2%

### ***3.4. Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad en el distrito de Trujillo***

En lo planteado por el objetivo N°04: ELABORAR ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad en el distrito de Trujillo, se empleó el instrumento de la entrevista que fue aplicada a 10 especialistas, contiene 03 preguntas que se encuentran directamente relacionadas con el objetivo mencionado, obteniendo el siguiente resultado.

CUESTIÓN N°09	En algunas municipalidades del Perú que otorgaron la exoneración, se establecieron requisitos, algunos de ellos son los siguientes: Tener un solo predio y que este no supere el valor de su autoevaluó las 25 UIT, que se encuentren registrados en el CONADIS y que su economía no supere el 25% UIT mensual. ¿Qué otros requisitos propondrían al momento de crear una ordenanza de exoneración de arbitrios municipales dirigido a personas con discapacidad?		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>		
	CASTAÑEDA	REYNA	PAJARES
<b>RESPUESTA</b>	Castañeda (2018) propone ejercer un control y fiscalización en el uso de los predios. Es decir, evitar situaciones en las cuales una persona con discapacidad, titular de un predio, acceda al beneficio y que sin embargo otro titular en posesión utiliza el bien dándole un giro comercial al predio. Eso es, lo que se llama vulgarmente,	Por otra parte, Reyna (2018) nos indica que dichos requisitos son suficientes.	Pajares (2018), adiciona que los solicitantes no cuenten con familiar que solvante sus gastos.

	“sacar la vuelta a la ley”.		
<b>ESPECIALISTAS</b>	DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES LIGADAS AL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
	HUERTAS	ABANTO	VALDERRAMA
<b>RESPUESTAS</b>	Agregaría el requisito de inspección previa para fiscalizar la necesidad de la persona con discapacidad, no solo a los que viven en extrema pobreza sino también a los pobres.	Los requisitos ya mencionados son suficientes.	No debe tener limite el monto de los ingresos mensuales porque de acuerdo a su discapacidad genera mayores gastos por costo de vida.
<b>ESPECIALISTAS</b>	DERECHO TRIBUTARIO		
	BRAVO	CHUMAN	
<b>RESPUESTA</b>	Incapacidad sobreviniente a la adquisición del inmueble, que dicha incapacidad no le permita desempeñar alguna profesión u oficio.	Analizar si tienen carga familiar.	
<b>ESPECIALISTAS</b>	FUNCIONARIOS DEL SATT		
	VARGAS	LLERENA	
<b>RESPUESTAS</b>	Considera suficiente dichos “requisitos”, sin embargo, agrega que el predio debe ser de uso vivienda que él habite.	Propondría como requisito que el predio sea de uso vivienda y a su vez la única propiedad a nivel nacional.	

<b>CUESTIÓN N°10</b>	Respecto al periodo de vigencia de esta ordenanza, ¿Cuál considera que sería el tiempo apropiado? ¿Por qué?		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>		
	<b>CASTAÑEDA</b>	<b>REYNA</b>	<b>PAJARES</b>
<b>RESPUESTA</b>	La vigencia sería hasta que dure la incapacidad, debido a la propia política de asistencia y apoyo.	Las Ordenanzas Municipales al poseer un rango legal (según el art. 200 inciso 4. de la Constitución), se expiden con vocación de permanentes y a plazo indeterminado.	Toda ordenanza que decreta arbitrios municipales tiene una duración de un año, pero en este caso, considera que se debería proponer su máxima vigencia permitida por ley.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES LIGADAS AL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>		
	<b>HUERTAS</b>	<b>ABANTO</b>	<b>VALDERRAMA</b>
<b>RESPUESTAS</b>	Debe ser indefinido por el tema de personas con discapacidad	Dos años porque habría que evaluar periódicamente si se siguen dando estas condiciones para este beneficio.	No debería tener límite de vigencia porque la necesidad es continua en las personas con discapacidad
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DERECHO TRIBUTARIO</b>		

	BRAVO	CHUMAN
<b>RESPUESTA</b>	Debería ser indeterminada siempre que se cumpla con los supuestos anteriormente señalados.	El tiempo está en función a la situación económica de cada contribuyente.
<b>ESPECIALISTAS</b>	FUNCIONARIOS DEL SATT	
	VARGAS	LLERENA
<b>RESPUESTAS</b>	Esta debería ser en virtud a las ordenanzas de creación de los Arbitrios es decir debe ser anual.	Debería ser anual.

<b>CUESTIÓN N° 11</b>	Respecto a la ordenanza, ¿Cuál considera que sería el descuento, total o parcial (ejemplo 50%)? ¿Por qué?	
<b>ESPECIALISTAS</b>	DERECHO TRIBUTARIO	
	BRAVO	CHUMAN
<b>RESPUESTA</b>	Bravo (2018) considero que para dar una cifra es necesario el desarrollo de un análisis económico y demográfico de la ciudad de Trujillo, teniendo en cuenta que el monto dejado de cancelar deberá ser redistribuido entre todos los contribuyentes de acuerdo al costo de servicio.	Chuman (2018) según su capacidad contributiva, la regla en si tengo menor ingreso el tributo debe ser menor y viceversa.

Los 10 especialistas se manifestaron conformes ante los requisitos, las condiciones que se agregaron se basaron en la capacidad contributiva del contribuyente (sea persona con discapacidad o sus familiares), además de un control o fiscalización por parte de la entidad Municipal. Así mismo, en el periodo de vigencia todos coinciden que se debería otorgar en el plazo máximo de acuerdo a ley, teniendo en cuenta las condiciones por las que se brindó el beneficio. Por último, a los especialistas que se les consultó sobre el alcance porcentual de la ordenanza, ambos indicaron que se debería realizar de acuerdo al análisis del presupuesto de cada Municipalidad.

Asimismo, fue necesario realizar un contraste de las exoneraciones de los países hermanos de Argentina y Ecuador con las emitidas en nuestro país, para poder obtener una amplia interpretación cómo nuestra legislación se manifiesta ante este tema en correlación con países de la región.

---

### **EXONERACIÓN DE ARBITRIOS**

---

<p><b>ARGENTINA:</b> Art. 248°. - “Podrá ser declarado, a petición de partes, exento del pago el inmueble habitado por persona con discapacidad, cuando se cumplan los siguientes</p>	<p><b>a)</b> La vivienda de uso habitacional, que se ubique entre la 3ra. o 4ta. Categoría, con disposición a los Arts. 209° y 220° de este Código.</p> <p><b>b)</b> Los habitantes presentaran Declaración Jurada Familiar en la que evidencien su de baja Capacidad Contributiva, conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando los ingresos mensuales de toda la familia, la cual no debe ser superior a los Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500). Asimismo, el Organismo Fiscal realizará inspecciones para acreditar la capacidad económica, la condición impositiva y/o previsional de la familia, ante los Organismos Nacionales. No se tomará en cuenta los ingresos procedentes de los beneficios la Asignación Universal por Hijo para</p>
---	--

---

<p>requisitos”. -</p>	<p>protección social, y/o la Asignación por Hijo con Discapacidad, para computar el ingreso mensual total presentado en la exoneración.</p> <p>c) El valor del bien no debe superar la valuación fiscal mínima anual, que establece el organismo fiscal.</p> <p>d) Presentar certificado de discapacidad que consigne la codificación de la persona con discapacidad, esta debe encuadrar en la categorización Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud de Autosuficiencia Económica, 8700 en las Escalas 3 o 4. La documentación debe ser otorgada por la junta Oficial.</p>
<p><b>ECUADOR:</b> Ordenanza N°158 – 2011 Art. III. 130.e Quito Exoneración especial. -</p>	<p>Los propietarios de bienes inmuebles que tengan a cargo el cuidado de personas con discapacidad, quedaron exonerados de pagar la tasa de seguridad. Deberán presentar certificación avalada por entidades públicas competentes.</p>
<p><b>ORDENANZAS EN EL PERÚ:</b> Emitidas en distintas Municipalidades, pero de similares requisitos. -</p>	<p>Las Personas con Discapacidad podrán acceder al beneficio de exoneración del pago de arbitrios cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar debidamente registradas en el CONADIS</p> <p>b) Ser propietario de un solo predio a nivel nacional</p> <p>c) Que el predio esté destinado al uso de casa Habitación</p> <p>d) Adjuntar Certificado positivo de propiedad del bien a nombre del contribuyente</p> <p>e) No tener ingresos mayores al 25% de 1 UIT</p>

Se puede determinar que, para conceder la exoneración de arbitrios, se han desarrollado similares requisitos. Básicamente se solicita la nómina de la persona

con discapacidad en la institución encargada, debe ser propietario de un solo predio (verificado en SUNARP) el cual será solo de uso de casa habitación, además el solicitante no deberá presentar altos ingresos. En Argentina, a diferencia de nuestro país, se solicita una declaración jurada en la que sustente una baja capacidad contributiva suscrita por toda la familia; y se establece que un Organismo Fiscal podrá cerciorar el nivel económico ante los Organismos Nacionales. Por otro lado, en Ecuador el beneficio se extiende a las personas a quienes este a cargo el cuidado de personas con discapacidad. Como hemos podido analizar, en nuestro país la exoneración de arbitrios se otorga a pedido de parte y después de la verificación de los requisitos solicitados. Sin embargo, estos beneficios solo fueron desarrollados por algunas Municipalidades, y en distintos periodos.

Entonces podemos afirmar que los especialistas consultados, estuvieron de acuerdo con los requisitos propuesto y adicionaron considerar la capacidad contributiva de las personas con discapacidad, así mismo consideraron que la ordenanza se extienda por el plazo máximo de ley y por el 100% del monto total de los arbitrios. Esto coincide con la legislación extranjera en materia de arbitrios, las cuales exoneran del arbitrio y reúnen los mismos requisitos, pero añadiéndole la fiscalización a toda solicitud.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Para que se realice apropiadamente la discusión de resultados, se tuvo en cuenta los más significativos para ser contrastados con antecedentes y con las teorías relacionadas.

##### ***4.1. Políticas tributarias en el derecho comparado***

Nuestro estudio se propuso como primer objetivo el analizar las políticas tributarias en el derecho comparado a fin de que se puedan recoger el tratamiento tributario que reciben las personas con discapacidad en otras legislaciones.

Para responder este objetivo se realizó entrevistas a especialistas relacionados al tema y se analizó documentos.

De esta forma el resultado obtenido de las entrevistas, fue que en nuestro país existe una deficiencia legislativa y poca prioridad para atender a las poblaciones vulnerables dentro de la agenda pública. Además, de la carencia de instituciones encargadas de su protección y la irregular fiscalización hacia ellos.

Estos resultados confirman lo que la doctrina establece respecto a las políticas tributarias en el derecho comparado.

Así, Cardoza & Velasco nos manifiestan que uno de los principales objetivos de toda política económica es la eficiencia distributiva, el cual pretende reducir todas las desigualdades respecto de la distribución del ingreso en las unidades familiares; de esta forma se analiza la distribución del ingreso nacional, para medir a la desigualdad.

Asimismo, Cañas nos explica que la política fiscal desarrolla 3 funciones, las cuales buscan un sistema eficiente, un sistema de distribución que logre mejorar los objetivos de una sociedad justa. Una política fiscal que cumple con su función redistributiva, va a reducir o en su caso eliminar, las posibles tensiones socioeconómicas; aplicada de una forma acertada contribuirá, en gran medida, al desarrollo económico.

En esa misma línea Sánchez, realizó una investigación orientada a evaluar la progresividad o regresividad del sistema fiscal y el gasto estatal, así como también los efectos que tuvo en la distribución del ingreso de los ciudadanos. Su finalidad fue evaluar el ejercicio público, para lo cual se comparó la división de la incorporación antes y después del pago de los tributos y de las acciones del gasto, para ello se utilizó los indicadores de dimensiones de divergencia y concentración. Se finalizó con la recomendación de mejorar la política fiscal, desarrollando una adecuada distribución del ingreso además de un sistema tributario más progresivo.

Panta en su investigación sobre la institucionalización de las políticas públicas sobre discapacidad: OMAPEDS, concluye que el Estado diseñó las OMAPED con el fin de proteger la atención de los derechos de las personas con discapacidad. Aunque tienen 14 años de vigencia no ha influenciado en que los alcaldes tomen el interés en la atención a esta población vulnerable. Además, deduce que debido a las causas organizativas y falta de participación en las convocatorias que realiza las municipalidades, es que deja al margen a esta población, en consecuencia, no se pueden realizar “presiones” a las autoridades para demandar la implementación de políticas públicas que mejore su calidad de vida. Esto se ve reflejado en la poca implementación de políticas, que resguarden a las personas con discapacidad. Las políticas públicas tributarias, han sido poco desarrolladas en nuestro país. Incluso, las organizaciones encargadas de su promoción, como las OMAPED, hasta la fecha, no han realizado un plan de propuesta respecto a estas políticas. Es por ello, que nuestro país actualmente presenta un sistema de tributación estándar a nivel internacional, pero resulta necesario que opte por una política tributaria principalmente redistributiva.

Entonces de lo sostenido tanto por los especialistas entrevistados y los autores consultados, se puede resaltar que tanto la Política Económica, Fiscal y Tributaria se debe de centrar en cumplir con la función redistributiva, la cual se sustenta en la correcta distribución del ingreso.

Asimismo, al analizar las políticas tributarias a nivel internacional, se pudo determinar que en países como Chile, Bolivia, Argentina y Ecuador (países Sudamericanos), además de España (Europa) y Corea (Asia) se implementaron políticas tributarias dirigidas a estas personas, las cuales se encuentran fundamentadas en la política redistributiva, las cuales se encaminan a beneficiar de manera fundamental a los sectores de la población, evidenciando el reconocimiento constitucional de progresividad de derechos.

En contraste a esto, el Consorcio de investigación económica y social nos

indica que el Perú actualmente tiene un sistema de tributación estándar a nivel internacional. Establecidas las políticas estatales respecto del Proyecto Estratégico de Desarrollo Nacional, y la nueva agenda iniciada por la ONU para el desarrollo sostenible, resulta necesario que nuestro país opte por una administración tributaria que pueda movilizar recursos por medio del aumento del impuesto tributario a los sectores de la sociedad de superiores ingresos, la realización de una innovación en materia tributaria principalmente redistributiva.

Entonces podemos sostener que existe una tendencia a nivel internacional de implementar políticas tributarias que beneficien a sectores de la población que menos recursos tienen o están en una situación vulnerable y que el Estado debe de proteger, sin embargo, en nuestro país no ha optado por implementar estas políticas tributarias aún.

Podemos determinar entonces, que se cumplió con el objetivo de analizar las políticas tributarias en el derecho comparado y señalar que el Estado debe de poseer un ánimo generador del progreso, de la inversión y del bienestar social y no seguir solo la aspiración recaudatoria. A pesar de que los países que integran nuestra región han avanzado en relación a las finanzas públicas, eso no ha sucedido en nuestro país, puesto que éstos han perdido esa importancia que tenían como un instrumento de desarrollo, tal y como lo era la redistribución del ingreso como una de sus funciones básicas. Al dejar de lado los objetivos de equidad en los diseños de las políticas fiscales, han permitido esta situación. De esta forma, el Estado va a poder unir esfuerzos tanto de manera eficaz como de manera eficiente respecto de las tareas que tiene como prioridad.

#### ***4.2. Fundamentos jurídicos de exoneraciones tributarias en el país***

Como segundo objetivo, nos propusimos analizar los fundamentos jurídicos de las exoneraciones tributarias en el país, con la finalidad de encontrar los fundamentos que posibiliten expedir una exoneración que favorezca a la población con discapacidad.

Para responder a este objetivo se realizó entrevistas a expertos y analizamos normativa relacionada a este objetivo. Así, el resultado obtenido luego de entrevistar a nuestros especialistas consideró que la fundamentación jurídica se encuentra en la propia Constitución, que es quien otorga la potestad tributaria a las municipalidades e indica que las ordenanzas emitidas poseen rango de ley.

Entonces teniendo en cuenta que los entrevistados se refieren a la potestad tributaria de las Municipalidades, podemos confirmar que los autores también expresan que la potestad tributaria es emanada de la Constitución.

Así, Limaya señala que la Constitución Política del Perú es quien confiere la potestad de tributar a las Municipalidades. El apartado 195° inc. 4 faculta a los gobiernos locales para crear, modificar, y suprimir arbitrios. Además, señala que esta potestad se desarrolla solo dentro de sus jurisdicciones y dentro de los parámetros que señala la ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art 9 Inc. 9, añade que los gobiernos municipales también pueden exonerar arbitrios conforme a ley.

Entonces tanto nuestros especialistas entrevistados, así como los autores consultados, describen que las municipalidades tienen facultades tributarias en tema de tasas y que estas son plasmadas mediante ordenanzas que poseen rango de ley, y que deben de estar dentro de los límites señalados por la norma.

Esta facultad tributaria permite a los gobiernos municipales a la creación, modificación, supresión y exoneración de tasas. Visto esto, se puede afirmar que sí existe fundamentos jurídicos, emanados de la propia Carta Magna y de la Ley Orgánica de Municipalidades, que posibilitan exonerar del pago de tasas a los contribuyentes, siempre y cuando se tenga en consideración su competencia y los términos de la ley, esto en atención a la potestad

tributaria de las municipalidades.

Asimismo, los especialistas entrevistados refirieron que las exoneraciones para las personas con discapacidad deberían de estar fundamentadas en los principios tributarios recogidos en la Carta Magna, y uno de esos preceptos es el de capacidad contributiva, el cual es un factor que fundamenta una exoneración, como la que se pretende otorgar a las personas con discapacidad. Esto se encuentra acorde a lo que los autores consultados y el Tribunal Constitucional cuando desarrollan el tema de la capacidad contributiva.

Así, Bravo nos indica que el Tribunal Constitucional reconoce el principio de capacidad contributiva, este se encuentra implícito en la Constitución. Este principio instituye la base para la designación de la cuantía específica de cada individuo, esta puede ser en mayor o menor medida. Este principio nace del mandato de igualdad; este es primordial para obtener la justicia tributaria.

En tanto en Costa Rica, Fernández en su investigación pudo concluir que se debe instaurar las exenciones en los presuntos de la capacidad económica del obligado, de acuerdo a su capacidad contributiva y/o económica.

De lo expuesto, podemos entonces expresar que, tanto lo expresado por los especialistas entrevistados y los autores consultados, se reconoce a la capacidad contributiva como un elemento esencial a la hora de precisar el impuesto, y que ésta se fundamenta en el menor ingreso económico del individuo por distintos factores.

Entonces, al tener el Estado el deber de protección de las secciones vulnerables, como las personas con discapacidad, y que la capacidad contributiva es un fundamento para la expedición de una norma de exoneración, podemos confirmar que sí existe fundamentación jurídica, en función de la aplicación del principio de capacidad contributiva en el

momento de otorgar una exoneración.

Por último, se analizó las distintas Ordenanzas que han sido emitidas por gobiernos locales en el Perú. En ella se obtuvo como resultado que eran expedidas en función a la implementación de proyectos locales de tutela e impulso de derechos. Estas municipalidades, primo la realidad en las que viven las personas con discapacidad a la hora de normar este beneficio.

Por lo tanto, se infiere que las municipalidades están facultadas de exonerar de tasas a los contribuyentes y que, de acuerdo a la doctrina, estas se sustentan en ayuda y protección para grupos humanos más desfavorecidos.

Podemos establecer entonces que sí existe fundamentos jurídicos para normarlos, pero sobre todo para fundamentar dicha exoneración. En este punto entonces tenemos que describir qué es lo que expresan los autores respecto de fundamentos que tienen las exoneraciones.

Sánchez considera que la exoneración exceptúa de la obligación contributiva por razones políticas, sociales, económicas, pero, sobre todo, estas tienden a proteger a las personas que tienen bajos ingresos, y su expedición responde a buscar un desarrollo social, implementando proyectos sociales de defensa y promoción de derechos.

Podemos expresar entonces, que de lo obtenido del análisis de las Ordenanzas Municipales que exoneran de la retribución de arbitrios a personas con discapacidad y de lo expuesto por los autores, podemos determinar que la exoneración es usada como herramienta de la política tributaria, para reducir las brechas sociales, en las que se disminuye el impacto socioeconómico. Entonces podemos afirmar que sí existe fundamentación jurídica respecto de este punto y que confirma lo establecido tanto en la doctrina como en nuestros resultados.

Por último, debemos de señalar que nuestro Estado ha implementado políticas tributarias en beneficio de grupos humanos que necesitan protección, por ejemplo, el incidente de los adultos mayores, quienes tienen el beneficio de estar exentas del pago del impuesto predial.

De hecho, al analizar la motivación del reglamento de la Ley N°30490 “Ley de la Persona Adulta Mayor”, expresa que el envejecimiento conduce a cambios a nivel de la salud de las personas mayores, relacionados con la dependencia y la disminución de la productividad, lo que favorece a la desprotección y diferencia de las personas adultas mayores, lo cual urge crear una instancia que desarrolle acciones de protección para las personas adultas que son víctimas de la violencia; así como, para aquellas en las cuales el envejecimiento ha producido cambios a nivel de la salud, generando problemas de dependencia o fragilidad, trastornos físicos y deterioro cognitivo; cómo se puede apreciar los motivos para proteger al adulto mayor son equiparables a las personas con discapacidad, ya que estas personas, también experimentan cambios a nivel de su salud propios de su condición de discapacidad, así como también generan dependencia y disminución de la productividad, por lo cual también deben de ser protegidos con normas de protección.

Podemos confirmar entonces, respecto de este objetivo, que, sí existen los fundamentos jurídicos para la emisión de una ordenanza de exoneración para personas con discapacidad, puesto que esta es facultad de los gobiernos locales, quienes en atención a los principios tributarios deberán de tener en cuenta la capacidad contributiva de las personas con discapacidad para poder hacerla beneficiarias de esta exoneración. Asimismo, la condición de vida de las personas con discapacidad se asemeja a lo que expresa la exposición de motivos de la Ley para el Adulto Mayor. De igual manera, debemos tener en cuenta al principio de igual razón - igual derecho.

### ***4.3. Impacto económico de una exoneración tributaria***

Como tercer objetivo nos propusimos analizar el impacto económico de una exoneración tributaria, con la finalidad de establecer el impacto que supondría el exonerar del pago de arbitrios a las personas con discapacidad.

Para lograr este objetivo entrevistamos a los especialistas y analizamos documentos emitidos por el INEI, CONADIS e Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 046-2016 MPT sobre “Determinación de las tasas de los servicios de barrido de Calles, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de Áreas verdes para el Distrito de Trujillo” y “Determinación de las tasas de los servicios de seguridad ciudadana para el Distrito de Trujillo”

A nuestros entrevistados al ser consultados sobre el impacto económico que supondría este beneficio, los especialistas indicaron que para poder delimitar lo que se dejaría de percibir con esta exoneración, es necesario un estudio mayor, pero que al tratarse de un tema social y de ayuda a un sector de la población que necesita protección, lo que posiblemente se deje de recaudar pasa a un segundo plano, puesto que debe de primar el derecho a la persona. Esta posición que tienen los entrevistados está en la línea de lo establecido en Nuestra Constitución en el artículo 7°.

De igual manera, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28° señala, respecto de las personas con discapacidad, que las condiciones de vida que ellas tienen deben de estar en constante mejoría y que se deberán de adoptar acciones con la finalidad de salvaguardar y difundir los derechos de las personas con discapacidad. Es decir, es función del Estado realizar acciones para lograr el bienestar de estas personas.

Pues bien, el analizar este objetivo implica tener datos específicos para poder tener un mayor alcance del impacto económico.

Si bien es cierto a la hora de analizar los documentos proporcionados por el INEI, se llegó a establecer la población de personas con discapacidad en Trujillo, este dato solo fue de manera general y no se pudo conseguir datos más específicos como son el de ingresos económicos o titularidad de predios. De igual forma cuando se analizó los documentos proporcionados por el CONADIS, para saber el número de personas con discapacidad, residentes en Trujillo que estén registradas en CONADIS, solo pudimos obtener el dato a nivel regional. Esto mismo ocurrió cuando se indagó en la OMAPED, si existía una data de contribuyentes con alguna discapacidad. Es decir que la falta de registro, por parte de las instituciones ligadas a las personas con discapacidad, imposibilita saber la cantidad de personas que serían beneficiadas y a la vez impide conocer el impacto que supondría este beneficio.

Pese a la falta de información de la población de personas con discapacidad, podemos señalar que si bien es cierto según fuentes del INEI existen 37299 personas con discapacidad en el distrito de Trujillo, no todas van a ser beneficiarias, puesto que se establecerán filtros, tal y como es el caso de otras ordenanzas nacionales e internacionales. Uno de los requisitos básicos para acceder a este beneficio es el estar registrado en el CONADIS.

Como se puede apreciar de los resultados propuestos en este tercer objetivo, en la Región La Libertad existen 169 012 personas con discapacidad, pero solo 4958 se encuentran registradas en la base de registros del CONADIS. Es decir, solo el 2.87% de personas con discapacidad en nuestra región, acuden al CONADIS para registrarse. Esto es un indicativo de que son pocas las personas que se registran en este órgano y lo que nos hace inferir de que el beneficio no abarcaría a la totalidad de personas con discapacidad, en función al requisito obligatorio de estar registrado en CONADIS.

Para poder tener un alcance del impacto económico que supondría esta exoneración, se tomó como base la cantidad actual de personas con discapacidad registradas en CONADIS y se estableció como filtro que el

uso del predio debería de ser el de casa habitación.

Teniendo en cuenta que el monto total del costo por los arbitrios de Seguridad Ciudadana, Barrido de calles, Recojo de residuos y Áreas Verdes asciende a la suma de S/59 110 370.22 y que el monto dejado de recaudar por el SATT referente a la exoneración es de S/ 3 408 591.29 podemos concluir que el impacto económico es de un 6%

#### ***4.4.Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad en el distrito de Trujillo***

Como cuarto objetivo nos propusimos elaborar una Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios, para personas con discapacidad, con la finalidad de que este producto pueda plasmar tanto la fundamentación jurídica y requisitos necesarios para la emisión de esta norma.

Para lograr este objetivo, se recurrió a analizar las ordenanzas municipales O.M N°12-2011-MDNCH de Nuevo Chimbote, O.M. N°413-MPL de Pueblo Libre, O.M. N°026-CMT de Tarma, O.M. N°009-2016-MDVO.CM de Veintiséis de Octubre, O.M. N°602-CMPC de Cajamarca, O.M. N°019-2017-MPC de Cañete, todas ellas de municipalidades del Perú y las Ordenanzas 12140 (art. 248°) y la ordenanza 158/2011 de Argentina y Ecuador respectivamente; además de consultar con especialistas respecto a requisitos para de elaborar la ordenanza.

Es así que, se pudo constatar que las ordenanzas analizadas, fundamentan su decisión en base a la potestad tributaria que tenían y que las facultaba para crear, modificar o extinguir contribuciones o tasas, las cuales se plasmaban en ordenanzas, que tienen rango de ley, y que tienen que ser aprobadas por el Concejo Municipal, la cuales son emitidas en razón de crear programas sociales de defensa y protección del desarrollo social de su circunscripción.

Lo recogido en las ordenanzas está acorde a las normas que regulan los temas tributarios y municipales. Así, la Constitución en su artículo 74° confiere potestad tributaria a los gobiernos locales y las cuales faculta para crear y exonerar tasas, pero siempre teniendo en cuenta los principios tributarios.

El Art. 194° de la Constitución, indica la autonomía de los gobiernos municipales económicamente y administrativamente. Establece también que la función normativa es ejercida por los Concejos Municipales, las que se materializan a través de las Ordenanzas Municipales. Asimismo, se instala la estructura orgánica de los gobiernos locales, teniendo al Concejo Municipal como el encargado de la fiscalización y órgano normativo y a la Alcaldía como el órgano ejecutivo.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, también norma respecto a este punto. Así, el Art. 9° Numeral 9) regula las atribuciones que tienen los Concejos Municipales y está en concordancia con el artículo 195 de la Carta Magna, además añade a sus capacidades el exonerar las contribuciones, tasas y demás tributos que son competencia de los gobiernos locales.

En tanto, el Art. 40° está referido a las Ordenanzas Municipales y la jerarquía que ostentan dentro de la estructura normativa municipal. Mediante las ordenanzas se aprueba la organización interna, regulación de los servicios públicos, así como también la creación, modificación o exoneración de los arbitrios.

Mientras que el art. 84° 2.1) está referido a que las municipalidades deben planear y establecer el desarrollo social en su circunscripción, implementando programas sociales de tutela y fomento de derechos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales.

También se pudo obtener del análisis normativo nacional e internacional,

que estas solicitaban requisitos en común para acceder al beneficio tributario, tal es el caso de estar registradas en el CONADIS, que el predio no supere el valor del autoevalúo de las 25UIT y que las personas perciban ingresos económicos menores al 25% de la UIT mensual.

Sobre el requisito del registro en CONADIS, se puede señalar que el CONADIS es un órgano creado con la Ley N°27050 en el año 98 y que tiene dentro de sus funciones fiscalizar, registrar información y posibilitar el monitoreo y evaluación de todas las políticas, programas y planes que el Estado esté implementando para esta población.

Entonces, CONADIS al ser el órgano que registra información y que expide la certificación de las personas con discapacidad, podemos confirmar que lo recogido por las legislaciones municipales, tanto de Perú como Argentina, se encuentran revestidas de legalidad al ser incluidas como requisito indispensable para acceder al beneficio tributario. También se constató, que el predio debe ser destinado al uso de casa habitación y que en la mayoría de casos, el beneficio no era extensivo a terceros, salvo en las legislaciones de Argentina y Ecuador o las de Pueblo Libre y Veintiséis de Octubre.

Además, se pudo recoger de los especialistas, que el plazo de vigencia de la exoneración debería de tener el plazo máximo de ley.

Respecto al monto de cobertura de la exoneración, los entrevistados refirieron que debería de cubrir la totalidad del costo de los arbitrios. Al respecto de este punto se puede constatar que el porcentaje de cobertura varía en cada municipio que adopte este beneficio tributario.

Por último, debemos de señalar que la legislación argentina que se analizó en esta investigación propone una fiscalización, por parte del municipio, a todas aquellas personas que soliciten este beneficio. Esto no está presente en las ordenanzas municipales que tuvimos acceso para este estudio.

Creemos que fiscalizar en todo momento es indispensable, puesto que esto evitaría que se distorsione lo fundamentos por las que fueron expedidas estas normas.

Analizados estos puntos podemos expresar que la elaboración de una ordenanza de exoneraciones debe de contener la normativa que faculte al gobierno local establecer filtros para su acceso.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se demostró que sí se necesita emitir una ordenanza de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en el distrito de Trujillo 2018; bajo la aplicación de la función redistributiva de la Política Fiscal, y los principios tributarios y derechos constitucionales.
2. Se llegó a determinar que, las políticas tributarias en el derecho comparado (Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador, España y Corea) se implementaron políticas destinadas al sector de la población con discapacidad, las que se fundamentan en el fortalecimiento de la política fiscal redistributiva, estas se encaminan a beneficiar de manera fundamental a los sectores de la población, evidenciando el reconocimiento constitucional de progresividad de derechos. Sin embargo, nuestro país actualmente presenta un sistema de tributación estándar a nivel internacional, es decir, no ha desarrollado una política tributaria redistributiva.
3. Se determinó luego de analizar tanto la doctrina, lo señalado por el Tribunal Constitucional y las valoraciones de los especialistas tributarios, que sí existen fundamentos jurídicos que permiten exonerar el pago de arbitrios municipales a las personas con discapacidad, estos están basados en la facultad que poseen los gobiernos locales en materia tributaria, en la capacidad de contribución de las personas con discapacidad y sobre todo en el carácter protector que deben de tener los gobiernos locales.
4. Analizar el impacto económico implica un estudio mayor, en el cual estén implicadas las diferentes instituciones ligadas a la defensa de las personas con discapacidad. Sin embargo, se ha logrado determinar que el impacto económico sería del 6% del costo total de los arbitrios. No obstante, el Estado debe proteger a las personas con discapacidad e implementar proyectos

sociales que pondere su derecho a la persona por sobre la recaudación de los gobiernos locales, tal y como lo han sugerido los especialistas y la doctrina.

5. Hemos podido determinar que la elaboración de la ordenanza de exoneración del 100% del pago de arbitrios, se fundamenta en la Constitución y en la Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se establece como requisitos: tener certificación de discapacidad por parte del CONADIS, ser propietario de un solo predio que no supere las 25UIT de su autovalúo, destinar el predio a uso de casa/habitación, que los ingresos económicos mensuales no pueden superar el 25% de la UIT, presentación de certificado positivo de propiedad expedido por SUNARP. Además, se establece que habrá procesos de fiscalización por parte de la Municipalidad, para ejercer un control y evitar distorsiones de los fines que se busca. Esta ordenanza tendrá una vigencia de 1 año desde su publicación y asimismo se dispone como fecha límite para acogerse a este beneficio el día 31 de enero del 2019.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- A la Municipalidad Provincial de Trujillo:

Observar y estudiar los resultados que se obtuvieron en esta investigación. Se le recomienda implementar una Ordenanza de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria. Así como distintas políticas en atención a las necesidades de esta población.

Además, deberá tener en cuenta otorgar un plazo razonable para que sea posible su difusión y en consecuencia los interesados se puedan acoger a este beneficio.

- A la Oficinas Municipales de Atención a la Persona con discapacidad (OMAPED)

Como área encargada de la defensa, intervención y organización de las personas con discapacidad, promover este proyecto de ordenanza de exoneración de arbitrios atendiendo a las exigencias de las personas con discapacidad.

## REFERENCIAS

- Arroyo, M. (2017). *Discapacidad en el Sistema Tributario* (Tesis de Doctorado). Recuperada de: <http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/806/1/9788491590620.pdf>
- Bendezú, G. (2014). *Legislación especial sobre Tributación Municipal*. Editorial FFECAAT. EIRL lima Perú
- Bravo, J. (2013). *Derecho Tributario Reflexiones*. Jurista Editores: Lima
- Cañas (2004). La función redistributiva de la política fiscal en el salvador en el período 1989-2002. (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: <http://www.uca.edu.sv/economia/wp-content/uploads/La-funci%C3%B3n-redistributiva-de-la-pol%C3%ADtica-fiscal-en-el-per%C3%ADodo-1989-%E2%80%93-2002.pdf>
- Casares (2014). *La Política Tributaria y su Impacto en la Sociedad* (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/6698/casares-tesisfce.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6698/casares-tesisfce.pdf)
- Congreso de la Republica (2006). Informe final comisión especial de estudio sobre discapacidad – CEEDIS. Lima
- Consortio de Investigación Económica y Social (2016). *Elecciones Perú 2016: centrando el debate electoral*. Editora General: Perú
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperada de: <Http://Www4.Congreso.Gob.Pe/Ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.Pdf>
- Courtis, c. (2006). *Ni un paso atrás: la prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*. Puerto: Argentina.
- Decreto Supremo N° 135-99-Ef, Texto Único Ordenado del Código Tributario. Recuperada de: <Http://Www.Munihuancavelica.Gob.Pe/Es/Documentos/Varios/Tuoct.Pdf>
- Fernández, S. (204). *Las Exoneraciones y Degravaciones Tributarias a la Luz de los Principios constitucionales*. UCM: Madrid
- [Http://Cybertesis.Unmsm.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Cybertesis/7008/Panta\\_Tv.Pdf?Sequence=2](Http://Cybertesis.Unmsm.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Cybertesis/7008/Panta_Tv.Pdf?Sequence=2)

- INEI (MARZO 2015). *Perú: características de la población con discapacidad*
- INEI (octubre 2018). Perú: Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017. La Libertad XII de Población, VII de Vivienda Y III de Comunidades Indígenas.
- Instituto Nacional de Rehabilitación (2007) Análisis de la Discapacidad en el Perú. Ministerio de Salud: Perú
- Instituto Nacional de Rehabilitación (2007) Análisis de la Discapacidad en el Perú. Ministerio de Salud: Perú [Http://Www.Inr.Gob.Pe/](http://www.inr.gob.pe/)
- Ley De Tributación Municipal. Recuperada de: [Http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4\\_Uibd.Nsf/9fb09cdc75082094052581560074771e/\\$File/2.Ley\\_De\\_Tributaci%C3%B3n\\_Municipal.Pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/9fb09cdc75082094052581560074771e/$File/2.Ley_De_Tributaci%C3%B3n_Municipal.Pdf)
- Limaya, J. (2011). *Tributación Municipal*. CEG: Perú
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (2009). *Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 – 2018*
- Naciones Unidas CEPAL (2014). *Informe regional sobre la medición de la discapacidad: Una mirada a los procedimientos de medición de la discapacidad en América Latina y el Caribe*. Santiago
- Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDNCH Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (Febrero 2018)
- Recuperada de: [Http://Www.Muninuevochimbote.Gob.Pe/Multimedia/Descargas/Transparencia/2018/Normativa/Ordenanza\\_Municipal/Om05-2018.Pdf](http://www.muninuevochimbote.gob.pe/Multimedia/Descargas/Transparencia/2018/Normativa/Ordenanza_Municipal/Om05-2018.Pdf)
- Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDVO, Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre (julio 2016)
- Recuperada de: [Http://Www.Muniveintiseisdeoctubre.Gob.Pe/Uploads/Ordenanzas/2016/Ordenanzas1564\\_6906\\_02082016.Pdf](http://www.muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/Uploads/Ordenanzas/2016/Ordenanzas1564_6906_02082016.Pdf)
- Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPC Municipalidad de Cañete (Julio 2017)

Recuperada de: <https://Busquedas.Elperuano.Pe/Normaslegales/Establecen-Disposiciones-Sobre-Exoneracion-De-Pagos-De-Arbit-Ordenanza-N-019-2017-Mpc-1542629-1/>

Ordenanza Municipal N° 026-2016 CMT Municipalidad de Tarma (Enero 2016)

Recuperada de:

<https://Munitarma.Gob.Pe/Oficial/Images/Rentas/Legis/4ordenanza%20municipal%20n%20026-Cmt%20abritrios%20municipales.Pdf>

Ordenanza Municipal N° 413-Mpl Municipalidad de Pueblo Libre (Marzo 2014)

Recuperada de: <https://Busquedas.Elperuano.Pe/Download/Url/Exoneran-Del-Pago-De-Arbitrios-Municipales-Del-Ejercicio-Fiscal-2014-A-Las-Perso-1061270-1>

Ordenanza Municipal N° 602-2017-CMPC, Municipalidad de Cajamarca (Febrero 2017)

Recuperada de: [http://Www.Municaj.Gob.Pe/Webmpc/Archives\\_Load/Om\\_602-Cmpc.Pdf](http://Www.Municaj.Gob.Pe/Webmpc/Archives_Load/Om_602-Cmpc.Pdf)

Organización Mundial de la Salud (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. OMS

Panta, V. (2017) La Institucionalización de las Políticas Públicas Sobre Discapacidad: El Caso de las Omapeds en Lima Metropolitana. (Tesis Para Optar El Grado De Magister).

Recuperada de:

Queralt, M. (2001). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Editorial Tecnos; Madrid.

Quiñones, L (20003). *Tratamientos diferenciados: Una ardua cuestión teórica*. Jornadas Colombianas: Colombia

Ruiz F. (2013). *Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios*.

Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808>

Sánchez (2008). *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad*. Colombia

Sánchez, N. ( 2014). *Derecho fiscal Mexicano*. México. Porrúa: México

Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Recuperado: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/fdetalle.html>

# **ANEXOS**

# ANEXO N° 01: ORDENANZAS MUNICIPALES

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 026 - CMT**  
Tarma, 25 de Enero del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**  
POR CUANTO:

Visto, en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Enero del año 2016, el Dictamen N° 001-CRR/MP/T de la Comisión de Rentas y Recaudaciones, el Informe N° 008-SGAT-MPT/2015 de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-GR-MPT/2016 de la Gerencia de Rentas y el Informe Legal N° 013-GA-JMP/T/2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concientemente a la **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REAJUSTE PORCENTUAL PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE TARMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución del Estado de 1993, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° del mismo cuerpo normativo regula la potestad tributaria del estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los gobiernos locales, respecto de estos últimos, el segundo párrafo, señala que "Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respecto de los Derechos Fundamentales de la Persona;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 716 Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF, y modificaciones, en su Artículo 69-B, dispone que las Municipalidades podrá determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del Departamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2012-CMT, publicada el 28 de Diciembre del 2012 se aprobó el marco jurídico de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2013,

Que, a efecto de cobrar las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza de Píedra, Parques y Jardines y Ciudadana (Serenazgo), es imprescindible aprobar el monto de los costos y tasas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2016.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REAJUSTE PORCENTUAL PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE TARMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**ARTICULO 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplicáse para el ejercicio fiscal 2016, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 023-2012-CMT, referidas a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), con las adecuaciones y modificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS**

El importe de las tasas por los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se realizará tomando como base el monto de las tasas por servicios públicos o arbitrios determinados al 01 de enero del año fiscal 2015, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Del mismo modo, se realizará una nueva determinación cuando la Administración Tributaria verifique la variación del uso, área o los criterios que dieron origen a la determinación de los arbitrios al 01 de enero del ejercicio fiscal 2015 o ejercicios anteriores en cuyo caso además, se le aplicará el incremento señalado en el primer párrafo del presente artículo, sujeto además a las disposiciones establecidas posterior a la emisión de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3°.- FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios Municipales deberán cancelarse de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

CRONOGRAMA DE PAGOS	
1°	Cuota Trimestral hasta el 31/03/2016.
2°	Cuota Trimestral hasta el 31/05/2016.
3°	Cuota Trimestral hasta el 31/08/2016.
4°	Cuota Trimestral hasta el 30/11/2016.

El cronograma de pagos establecida en el cuadro anterior, se le exceptúa al contribuyente que solicita el pago mensual de acuerdo a sus necesidades.

**ARTICULO 4°.- BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO Y OPORTUNO DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

La presente Ordenanza Municipal concede el beneficio de descuento por concepto de Arbitrios Municipales al contribuyente que cancele la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales determinados correspondientes al ejercicio fiscal 2016 dentro de los siguientes parámetros:







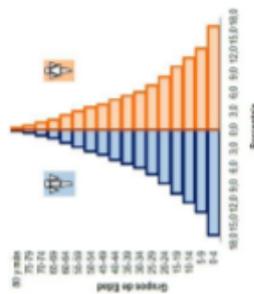

### Exposición de Motivos del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

La transición demográfica hacia un proceso global de envejecimiento de la población, sin precedentes, pone en evidencia la necesidad de reforzar las políticas, normas y acciones que se vienen desarrollando para la población adulta mayor en nuestro país. De la revisión de las estadísticas con que se cuenta, se puede evidenciar el cambio progresivo y acelerado del proceso de envejecimiento en el Perú, así como, el incremento de la esperanza de vida de este grupo poblacional.

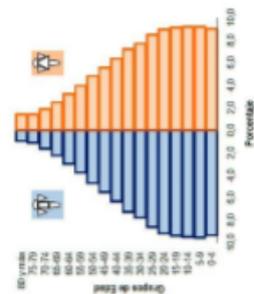
El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI presenta en el mes de diciembre de 2016, el informe técnico N° 4, el cual describe algunos rasgos demográficos, sociales y económicos de la población adulta mayor de nuestro país, así como sus condiciones de vida<sup>1</sup>.

En dicho informe se señala que, como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el país, la estructura por edad y sexo de la población está experimentando cambios significativos. En la década de los años cincuenta del siglo pasado, la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as, así, de cada 100 personas, 42 eran menores de 15 años de edad; en el año 2016 son menores de 15 años, 28 de cada 100 habitantes. En este proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 8,9% en el año 2016.

Pyramide de la población en 1950



Pyramide de la Población en 2015



Estos cambios demográficos y estructurales mencionados imponen una nueva visión del envejecimiento, el cual fue conceptualizado como un proceso degenerativo de las capacidades físicas y mentales del ser humano. Sin embargo, esta concepción resulta inexacta e incompleta, en tanto sólo se centra en la disminución natural de las capacidades del ser humano, sin considerar que también este proceso universal y natural permite a la persona mantenerse activa, con capacidad de seguir desempeñando sus actividades de la vida diaria de manera autónoma, ejerciendo sus derechos de manera independiente.

Sumado a ello, debe tenerse en cuenta que el envejecimiento conlleva a cambios a nivel de la salud de las personas adultas mayores, relacionados con la dependencia y la disminución de la productividad, lo que favorece a la desprotección y discriminación de las personas adultas mayores, expresándose muchas veces en situaciones de violencia frente a lo cual urge crear una instancia que desarrolle acciones de protección para las personas adultas mayores que son víctimas de la violencia; así como, para aquellas en las cuales el envejecimiento ha producido a cambios a nivel de la salud, generando problemas de dependencia o fragilidad, trastornos físicos y deterioro cognitivo.

Actualmente, con los instrumentos internacionales tales como la Declaración de Brasilia, la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe; Hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, efectuada en el 2007, se señala que todavía se mantienen brechas de implementación de los derechos de las personas adultas mayores quienes aún no acceden totalmente a prestaciones de seguridad social, de salud o servicios sociales.

Es sumamente importante considerar la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada en la quinta asamblea general de la Organización de Estados Americanos -OEA, llevada a cabo el 15 de junio del 2015, documento de gran importancia para el Perú, puesto que constituye el primer instrumento internacional de carácter vinculante a nivel de la región, en materia de derechos de las personas adultas mayores, en cuya elaboración el Perú ha venido apoyando y trabajando permanentemente, desde sus inicios de acuerdo a lo opinado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de Ente Rector en la materia.

En el marco señalado, la Dirección de Personas Adultas Mayores – DIPAM de la dirección general de la familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elaboró una propuesta legislativa, materializada actualmente en la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, con una visión integral del envejecimiento; entendido, como un proceso universal y natural que permita a la persona mantenerse activa, con capacidad de seguir desempeñando sus actividades de la vida diaria de manera autónoma, ejerciendo sus derechos de manera independiente.

La referida norma en la Quinta Disposición Complementaria Final dispone su reglamentación, en razón a este mandato la Dirección de Personas Adultas Mayores – DIPAM, ha elaborado una propuesta de Reglamento de la referida Ley, la cual busca precisar o explicitar las mejoras sustanciales incorporadas en norma aludida y a su contenido, a fin de hacerla viable y que pueda constituirse en un instrumento adecuado que contribuya eficientemente al ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

La propuesta del presente reglamento se orienta hacia un enfoque integral del envejecimiento, así como la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores que permita a este segmento étnico de la población nacional a mantenerse en actividad y con capacidad de seguir desempeñando sus actividades cotidianas; asimismo, tiene un enfoque gerontológico, en el que las personas adultas mayores continúan siendo sujetos activos, participativos en el ámbito de la toma de decisiones en lo que a sus derechos se refiere.

Para su elaboración se han incorporado conceptos y definiciones de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, así como de la OMS, y las que son de uso de los Sectores e instituciones que desarrollan servicios para las personas adultas mayores.

Uno de los avances que introduce la propuesta de reglamento, en el marco de la rectoría de este Sector es la referida a promover y promocionar la implementación de servicios en las instituciones públicas y privadas dirigidos a la población adulta mayor, de acuerdo a sus características y necesidades, considerando la autonomía, independencia y calidad de vida

<sup>1</sup> Informe N° 4, Situación de la Población Adulta Mayor

de las personas adultas mayores, de tal manera que se regulan los diversos servicios que promueve e implementa el Estado y las instituciones privadas, en concordancia con el año del "Buen servicio al ciudadano".

Se incorpora la obligatoriedad que tienen los Gobiernos Locales en la implementación y funcionamiento de los Centros Integrales para personas adultas Mayores - CIAM, se describen los Centros del Adulto Mayor - CAM, y Circuitos del Adulto Mayor - CIRAM a cargo de ESSALUD y Circuitos del Adulto Mayor - CIRAM a cargo del MINSA, así como la facultad otorgada por Ley para coordinar con las Instituciones y desarrollar proyectos en beneficio de esta población.

En lo relacionado a los servicios que brindan los centros de atención para personas adultas mayores, tanto públicos como privados, se recoge lo regulado en el Decreto Supremo N° 004-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, realizándose precisiones respecto al perfil de la población objetivo de los mismos.

En el marco de lo antes señalado a través de la Ley y su Reglamento, el Estado promueve que las Personas Adultas Mayores ejerzan su derecho de vivir en familia y vivan su proceso de envejecimiento dentro de su hogar, en familia o en la comunidad.

En dicho contexto, existen aspectos que merecen especial atención y que urge que se desarrolle acciones de protección para las personas adultas mayores que son víctimas de la violencia, así como para aquellas en las cuales el envejecimiento ha conducido a cambios a nivel de la salud generando problemas de dependencia o fragilidad, trastornos físicos o deterioro cognitivo que el Estado debe proteger.

Es por ello que el proyecto de reglamento ha desarrollado sobre el particular el artículo 26 de la Ley, donde se menciona que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo, las cuales han sido descritas en el precitado artículo, precisando además el rol que cumple cada uno de los sectores e instituciones en la atención a esta problemática.

Además de lo señalado, se desarrolla un capítulo sobre la potestad sancionadora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de tal manera que se establecen infracciones y sanciones a la Ley, su reglamento y leyes conexas, describiéndose el procedimiento administrativo sancionador y sus etapas y la implementación de un registro de infractores a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Para su validación la propuesta normativa ha sido consultada intrasectorialmente con las Unidades Orgánicas y Programas Sociales del sector, así como con los integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, recogiendo sugerencias y aportes para su elaboración.

En tal sentido se eleva la presente exposición de motivos del proyecto de reglamento de la Ley N° 30490, desarrollada en los respectivos 96 artículos en la estructura normativa siguiente: cuatro títulos, capítulos 13 capítulos y ocho disposiciones finales.

1. La Comisión Multisectorial Permanente aprobada por Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, la cual se encuentra integrada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Cultura, el Ministerio de la Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Promoción del Empleo y Cooperación Laboral del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Transportes e Infraestructura, el Ministerio de Vivienda, Construcción e Saneamiento, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Poder Judicial, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Agricultura, Riego e Irrigación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Transportes y Acceso a la Justicia, el Ministerio de la Familia y Derechos Humanos, Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Oficina de Normalización Previsional, del Seguro Social de Salud y Presidente del Instituto Peruano del Seguro.

## ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no incurrirá en ningún gasto adicional del Tesoro Público, por cuanto su finalidad es reglamentar la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.

La finalidad de la propuesta normativa es propiciar la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y el ejercicio pleno de los mismos, fortaleciendo su derecho a vivir y envejecer activamente.

El impulso de la propuesta normativa responde al mandato legal contenido en la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

## INCIDENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta que reglamenta la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, busca regular la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, permitiendo que la población mencionada ejerza de manera plena sus derechos, basados en los enfoques transversales en materia de personas adultas mayores, tales como el de derechos humanos, de igualdad de género, intercultural e intergeneracional, aportando de este modo al cumplimiento de la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, al Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP y al fortalecimiento de las familias.





# Municipalidad de Cajamarca

#15511-16  
002109

## ORDENANZA MUNICIPAL No 602-CMPC

Cajamarca, 17 de febrero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero del 2017, el Dictamen N° 02-2017-COS-MPC, de la Comisión de Desarrollo Social, y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 154° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene atribución política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2.1 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, prevenir y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales.

Que, es objetivo de la actual administración, contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en la Ley N° 29873 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o extinguen, los arbitros, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Etando a lo dictaminado y de conformidad a las facilidades conferidas por el numeral B) del Artículo 9 y Artículos 38°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas pertinentes, con el voto por mayoría del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2017, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN PROPIETARIOS DE UN SOLO PREDIO A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DESTINADO A CASA HABITACION EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CAJAMARCA

Artículo 1.º.- EXONERAR del pago de los arbitrios municipales generados a partir del periodo fiscal 2017, a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Cajamarca.



# Municipalidad de Cajamarca

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia de la persona con discapacidad.

Artículo 2.º.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante el SATCAJ, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- a) Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONDIS.
- b) Certificado Prefijo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP) o en su defecto copia legalizada de la Escritura Pública.
- c) Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio afincado a su vivienda.

Artículo 3.º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

SEGUNDA.- La sanción establecida en la presente norma, no implica la devolución de los pagos efectuados por Arbitrios Municipales, por lo que el interesado podrá optar por el pago de los pagos con discapacidad, si el tiempo constituirá crédito a favor para compensaciones o reintegramientos.

TERCERA.- ENCARGAR al SATCAJ el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de Cajamarca y a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Alcalde Municipal  
Municipalidad Provincial de Cajamarca

**Artículo 4°.-** DISEÑAR la celebración de una sesión solemne el 23 de Julio y 30 de Agosto de cada año, a fin de conmemorar el aniversario de la fundación de la Villa de Santa María de Cañete.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ingeniería Institucional y Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

**Artículo 6°.-** Derogar y Dejar sin efecto las disposiciones que se refieren a la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el Artículo Primero y el Artículo Tercero, dará lugar a la imposición de la sanción equivalente al 5% de la UIT vigente, otorgándose el plazo de tres (03) días hábiles para el pago, sin perjuicio de establecer una multa del 15% de la UIT de persistir con el incumplimiento.

**Artículo 8°.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

## ORDENANZA Nº 019-2017-AMP

Cañete, 5 de julio del 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**POR CUANTO:** El Consejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria del 20 de junio del 2017, en atención a la Carta sin de fecha 02 de febrero del 2017, de los señores Regidores Juan Carlos Sánchez Aburto y María Flora Sánchez Candelaria Flores, presentaron proyecto de Ordenanza que exonera a los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad, y personas de edad avanzada, del pago por concepto de recolección de residuos sólidos, parques y jardines, seguridad ciudadana, así como del pago por derecho de trámite; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, en la que

mayores y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Art. 7° de nuestra Ley de Leyes, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas, en su totalidad, en la Municipalidad de Cañete, en el marco de la Ley de Tributación Municipal que en su Art. 110° establece el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a los pensionistas, la Ley de la Persona Adulta Mayor Nº 30490, que en su Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un cuarto párrafo en el artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal expresando que la misma deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial se hará a la persona adulta mayor (80 años o más); la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 29159, que establece el derecho a la igualdad en el marco legal de condiciones de igualdad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así como el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú; el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", ambos programas regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (MIDIS), cuyo organismo busca el desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, además de la protección social de poblaciones en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Ley de Promoción del Empleo y el Empleo Productivo.

Que el Consejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, coherente con su política de sensibilidad social no puede ser indiferente a esta aloga realidad que merece atención inmediata otorgando a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad sin solvencia económica y personas con pobreza extrema estableciendo una escala de igualdad, otorgando beneficio dentro del ámbito de su competencia, con los requisitos que está estableciendo aplicando el precepto que manda "a igual razón, igual derecho";

Que, mediante el Informe de la Comisión de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que es procedente viablez la Ordenanza que se propone; 2) Que el proyecto de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho a trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza; 3) Se remita a la Comisión de Planeación, Economía y Administración Municipal, para que emita Dictamen, consecuentemente se eleve al Pleno del Consejo Provincial de Cañete para su deliberación y determinación; 4) Se faculte al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de

### EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS, MUNCIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SEGURIDAD CIUDADANA, ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, EN FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA

#### TÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serrenazgo, así como el pago por derecho de trámite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

b) Adultos mayores, personas con discapacidad, que tengan de 80 años o más, que cumplan con el presente declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

c) Persona con Discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).

d) Persona en condición de pobreza extrema (embarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma será verificada por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

**Artículo 3°.-** EXONERAR del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serrenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentren en el marco de las siguientes condiciones y según escala:

A) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, MAYORES NO PENSIONISTAS, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación.

B) Adultos que tengan la condición de PERSONA CON ALTO RIESGO DE DISCAPACIDAD, propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Peruano

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-98-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error, material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editorperu.com.pe](mailto:normaslegales@editorperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**2011**

**ORDENANZA  
MUNICIPAL**

**ANTECEDENTES**

**0158**



Señores  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD  
Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD  
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sirvase encontrar copia certificada de la ORDENANZA No. 158, sancionada el 23 de diciembre de 2011, que regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. José Luis Alvarado  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

81



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el crecimiento de la violencia en el Distrito Metropolitano de Quito, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de la delincuencia e inseguridad que afecten a la colectividad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, en virtud a la disposición contenida en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas territoriales";

Que de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...).";

Que, el artículo 186 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad tributaria, señalando que: "Los gobiernos municipales

y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, extender o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...";

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo III. 130.b., del Capítulo XII, del Libro Tercero, del Código Municipal, por el siguiente texto:

"Art. III. 130.b.- Área rural.- La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD\$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas será de USD\$ 4,00."

Artículo 2.- Incorpórese los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior:

"Art. III. 130.c.- Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.

Art. III. 130.d.- Plan de Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los recursos provenientes de esta tasa de seguridad ciudadana serán administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y se destinarán al financiamiento del Plan del Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de



ORDENANZA No. **158**

Quito, acorde a las directrices establecidas por la Secretaría Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad.

**Art. III. 130. e.- Exoneración especial.-** Quedan exonerados del pago de la tasa de seguridad los propietarios de inmuebles, a cuyo cargo o cuidado se encuentran personas con discapacidad, para lo cual presentarán la respectiva certificación otorgada por las entidades públicas competentes sobre la materia.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la Resolución de Alcaldía No. 096, de 30 de diciembre de 2002.

**Disposición Final.-** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2011.

Sr. Jorge Alban  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascripta Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 y 22 de diciembre de 2011.- Quito, **23 DIC 2011**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA No. **158**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **23 DIC 2011**

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guandares  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guandares, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 DIC 2011**  
- Distrito Metropolitano de Quito, **23 DIC 2011**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE**  
*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico*  
*Cultural y Emprendedor*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-MDNCH**

Nuevo Chimbote, 01 de Julio del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**VISTO:**

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Junio del 2011, el Informe N°44-2011-OAJ, respecto a la aprobación de los siguientes beneficios tributarios:  
 A) Exoneración de Arbitrios Municipales al 100% para los **PESCADORES JUBILADOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE O VIUDAS DE PESCADORES**.  
 B) Exoneración de Arbitrios Municipales al 100%, a **Favor de las personas con discapacidad del distrito de Nuevo Chimbote, por el año fiscal 2011 Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo contenido en el Artículo 154° de nuestra Constitución Política, las autoridades municipales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además de ostentar Potestad Tributaria concedida por el mismo cuerpo legal, del Artículo 74°, ello en estricta respecto a los principios de reserva de ley, de igualdad y derechos fundamentales de la persona.

Que, revisados los Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se ha concedido beneficios tributarios en los años precedentes, se encuentran la Ordenanza N° 018-2010-MDNCH, con la que se concedió la exoneración del pago de Arbitrios Municipales al 100% a los pescadores jubilados de nuestro jurisdicción y la Ordenanza N° 012-2008-MDNCH, en la cual se concedió la exoneración del pago de pago de Arbitrios Municipales al 100% a las personas con discapacidad.

Que, ante este hecho, resulta importante y trascendente resaltar que las razones o motivos expuesto en las Ordenanzas precedentes no han variado, y que aún los Pescadores Jubilados no gozan del pago de sus pensiones, y que por tanto la situación económica en la que viven en algunos casos es precaria, asimismo las personas con discapacidad en nuestro país no obtienen un trato igualitario y siguen siendo objeto de discriminación, en los diferentes centros laborales de nuestro país.

Que, el Pleno de esta Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, comprometido con el sentir del pueblo, y en absoluta identificación con la difícil situación por la que atraviesan estos grupos sociales, ha considerado, conforme a la autonomía política, económica y administrativa de lo que gozan los Gobiernos Locales, consagrado en el Artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y el Artículo 74° de nuestra Carta Magna, conceder de manera excepcional beneficios tributarios a los pescadores jubilados o viudas de pescadores jubilados, y personas con discapacidad del Distrito de Nuevo Chimbote, regulándose su vigencia y requisitos en la parte resolutive de la presente.

De conformidad con los artículos 9° (numerales 8) y 9), y 40° de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura del Acta, lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE**  
*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico*  
*Cultural y Emprendedor*

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PESCADORES JUBILADOS O VIUDAS DE PESCADORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el beneficio tributario de exoneración del 100% del pago de Arbitrios Municipales (Impuesto Público, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) a favor de los Pescadores Jubilados o Viudas de Pescadores, así como a las personas con discapacidad del Distrito de Nuevo Chimbote.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener en cuenta que el presente beneficio por ser de carácter excepcional solo tiene vigencia para devueltos pendiente por el ejercicio fiscal del año 2011 y para tal efecto las personas pensionistas que se acogan a este beneficio deberán cumplir con acreditar la condición de jubilado y/o pensionista de la Caja de Beneficio y Seguridad Social del Pescador, adjuntando la respectiva documentación, A.- Copia de Documento de Identidad Fotostático, B.- Título de Propiedad o documento expedido por la Oficina de Registros Públicos que acredite la condición de Casa Habitación y C.- Boleta de Pago por concepto de pensión de jubilados, con lo cual acredite que la misma, es igual o inferior a la suma de S/ 1,000.00 (MIL Y 00/100 NUEVEVOS SOLES), y actualizar su información en la base de datos.

**ARTICULO TERCERO.-** Respecto al beneficio que se otorga a las personas con discapacidad se establece, la concreción del pago de Arbitrios Municipales al 100% por el año fiscal 2011 y excepcionalmente, desde la fecha en que según resolución del CONADIS se encuentren integradas al Concejo Municipal para la integración de la persona con Discapacidad, debiendo cumplir los siguientes requisitos: A.- Involuntario dirigido al Alcalde, B.- Copia Legible (Fotostático), del Documento Nacional de Identidad, C.- Copia Legible (Fotostático) del Título de Propiedad o documento sustenentario, con el que se acredite la propiedad del bien inmueble destinado a casa habitación, D.- Copia Legible (Fotostático) de la Resolución de CONADIS del titular del bien inmueble, que lo identifica como inscrito en el Concejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Unidades a su cargo, Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistemas, Oficina de Administración Financiera, y el comisionado de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaría General la publicación y difusión de la misma.

inglés, comuníquese y cúmplase

E.E. / Alcalde  
 G.M.  
 OAJ.  
 OPPS.  
 O.A.F.  
 S.G.  
 Archivo.

www.municipalidadnuevochimbote.gob.pe  
 Dr. Juan Carlos Barrera





**ORDENANZA Nº 413-MPL**

**Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014**

**ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014 A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, a los contribuyentes en situación económica vulnerable, que sean propietarios de un (1) solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal; que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Los contribuyentes con discapacidad severa.
- 2) Los contribuyentes que tengan un (1) familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad con discapacidad severa, que dependa económicamente del contribuyente y resida permanentemente en su predio.
- 3) Los contribuyentes que tengan, bajo su dependencia y recibiendo permanentemente en su vivienda, a más de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad.
- 4) Los contribuyentes que tuvieren la condición de Cuidadores Judiciales de una persona con discapacidad severa o de más de una persona, con cualquier tipo de discapacidad, que residan permanentemente en su predio.

En todos los casos, el predio deberá tener la condición de vivienda.

Se considera que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el contribuyente posea otra unidad inmobiliaria accesorio a la principal, siempre que se le dé el uso como tal.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que sirva como medio de sostentamiento económico de la persona con discapacidad y tenga las autorizaciones respectivas de funcionamiento, no exime el goce del beneficio señalado.

Las personas con discapacidad severa, son aquellas personas con discapacidad que presentan deficiencias, limitaciones y/o dificultad, en su desempeño para la vida diaria, requieren del apoyo y cuidado de terceras personas, no logran superar las barreras del entorno.

La situación económica vulnerable de los contribuyentes se configurará, cuando los gastos derivados por las atenciones de su discapacidad, la de su familiar o familiares o dependientes, así como el pago de los arbitrios municipales, exceda el 10% del ingreso familiar, hecho que tendrá que ser materia del análisis de la situación socio-económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna.

**ARTÍCULO 2º.- Requisitos para el acogimiento**

Los contribuyentes que residen en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que deseen gozar de la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 y que se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios arrojados en el párrafo precedente, deberán solicitarlo expresamente anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad o Resolución, expedido por el CONADE, que acredite al titular del inmueble o al familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de



**ORDENANZA Nº 413-MPL**

**Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 06 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 009-2014-MPL-CPMFP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195º numeral 4) y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, así como con el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, mediante Informe Nº 037-2013-MPL-GDSO de fecha 20 de diciembre de 2013 la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna manifiesta que es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1º de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Esando a lo expuesto y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 017-2014-MPL/JCAI, el Informe Nº 037-2013-MPL-GDSO, el Memorandum Nº 050-2014-MPL-GDSO de la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe Nº 004-2014-MPL-GDSO/OMAPED de la ONAPRED, el Informe Nº 027-2014-MPL-GAT/SRFT, el Informe Nº 039-2014-MPL-GAT/SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y el Informe Nº 008-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA Nº 413-MPL**

**Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014**

afinidad y que dependa económicamente del titular del proclio, como una persona con discapacidad severa.

En caso, los contribuyentes que tengan más de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad, el Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite, expedito por el CONADIS.

En caso de los Curadores Judiciales, deberán de presentar la documentación del discapacitado expedita por el CONADIS según sea el caso.

2. Certificado Positivo de Propiedad Inmueble, expedito por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del titular del Inmueble.

3. Copia del D.N.I. del propietario del inmueble, del familiar o familiares o dependientes con discapacidad, de ser el caso.

4. Documentación sustentatoria del grado de consanguinidad o afinidad, de ser el caso.

5. Resolución Judicial de nombramiento de Curador del discapacitado o documento que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO 3º.- Informe Socio-Económico**

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria solicitará, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe Socio-Económico respecto a la situación de cada solicitante, disponiendo la concesión o no de los beneficios antes señalados, a fin de resolver la solicitud presentada.

**ARTÍCULO 4º.- Pagos anteriores**

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 5º.- Fiscalización Posterior**

Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada, las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 6º.- Pérdida del Beneficio**

En caso, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficiado no mantiene las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, emitirá la Resolución de Pérdida del Beneficio.

El fallecimiento de la persona con discapacidad significará la pérdida automática del beneficio contemplado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7º.- Vigencia**

**ORDENANZA Nº 413-MPL**

**Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Facílese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcalde, dicte las disposiciones que estime conveniente para reglamentar la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Todas las personas con discapacidad, comprendidas en el presente beneficio, deberán de inscribirse y participar de manera activa en la DIMAPED de la Municipalidad de Pueblo Libre.

**TERCERA.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
RAYUEL SANTOS WORMANO  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
MAX SILVA-ALVAREZ  
Secretario General



Personal CAS	1	20.8%	625.33	653.33
Sumatoria de Gastos de Administración	1	20.8%	223.38	323.86
<b>2.2 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>				
Ayudantes de Pisos Dignos	4	52.00%	322.63	322.63
Luz	1	52.00%	322.64	322.64
Internet	1	52.00%	10.19	10.19
<b>3 CONTINGENCIAS</b>				
Agua	1	10.00%	68.31	68.31
Energía eléctrica	1	10.00%	75.57	75.57
Servicio	1	10.00%	382.30	382.30
Teléfono fijo	1	10.00%	187.84	187.84
<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO</b>			<b>5937.05</b>	<b>5937.05</b>

1981248-1

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Exoneran el pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 a las personas con discapacidad**

**ORDENANZA N° 414-MPL**

Pueblo Libre, 7 de marzo de 2014

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 008-2014-MPL-CL-CPNP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en la función normativa que les corresponde; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución.

Que, conforme a lo establecido por artículo 197° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar o eliminar arbitrios municipales, así como exonerar de ellos, de acuerdo a su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, el Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar la deuda tributaria en materia de impuestos y sanciones respecto de tributos en materias moratorias y las que, el numeral 2.1 del artículo 64° de la Ley N° 27872,

En todos los casos, el predio deberá tener la condición de vivienda.

Se considera que se cumple el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, el contribuyente no posea otro predio en el mismo distrito y en el mismo municipio, siempre que se le dé el uso como tal.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que arroje como medio de subsistencia, no constituye un uso parcial del inmueble y tampoco las autorizaciones respectivas de funcionamiento.

Las personas con discapacidad severa, son aquellas que por sus condiciones físicas, mentales o intelectuales, les ocasiona una dificultad en su desempeño para la vida diaria, requieren del apoyo y cuidado de terceras personas, no logran superar los barreras del entorno, requieren de asistencia permanente y los gastos derivados por las atenciones de su discapacidad, le de un familiar o familiares o dependientes, estén causando una carga económica en la familia de la persona con discapacidad, que sea objeto de análisis de la situación socio económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna.

**Artículo 2°.- Requisitos para el acogimiento**

Los contribuyentes que residen en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que deseen gozar de la exoneración del pago de los arbitrios municipales en las condiciones para el acogimiento y beneficiarse expresamente enmendando los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad o Resolución, expedido por el CONADIS, que acredite al titular del inmueble o al familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primo grado, como una persona con discapacidad severa.
- En caso, los contribuyentes que tengan más de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primo grado, que acredite al titular del inmueble o al familiar, el Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite, expedido por el CONADIS.
- En caso de los Curatores Judiciales, deberá de presentarse el Informe Social-Económico, elaborado por el CONADIS según sea el caso.
- Certificado Positivo de Propiedad Inmueble, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNAFIP) del sistema del inmueble del predio.
- En caso del D.N.I. del titular del inmueble, familiar o familiares o dependientes con discapacidad, de ser el caso.
- Documentación que acredite el grado de consanguinidad o primo grado de ser el caso.
- Resolución judicial de reintegro de Curador del discapacitado o documento que lo acredite como tal.

**Artículo 3°.- Informe Socio-Económico**

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Asesoría Técnica y la Gerencia de Asesoría Social, deberán de elaborar el informe socio-económico, a fin de resolver la solicitud presentada.

**Artículo 4°.- Pagos anteriores**

Las personas con discapacidad, a la presentación de la norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**Artículo 5°.- Fiscalización Posterior**

Los contribuyentes que hayan sido acogidos a la exoneración, podrán ser objeto de fiscalización posterior al contribuyente, su predio y la documentación presentada, las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

En todos los casos, el predio deberá tener la condición de vivienda.

Se considera que se cumple el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, el contribuyente no posea otro predio en el mismo distrito y en el mismo municipio, siempre que se le dé el uso como tal.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que arroje como medio de subsistencia, no constituye un uso parcial del inmueble y tampoco las autorizaciones respectivas de funcionamiento.

Las personas con discapacidad severa, son aquellas que por sus condiciones físicas, mentales o intelectuales, les ocasiona una dificultad en su desempeño para la vida diaria, requieren del apoyo y cuidado de terceras personas, no logran superar los barreras del entorno, requieren de asistencia permanente y los gastos derivados por las atenciones de su discapacidad, le de un familiar o familiares o dependientes, estén causando una carga económica en la familia de la persona con discapacidad, que sea objeto de análisis de la situación socio económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna.

**Artículo 2°.- Requisitos para el acogimiento**

Los contribuyentes que residen en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que deseen gozar de la exoneración del pago de los arbitrios municipales en las condiciones para el acogimiento y beneficiarse expresamente enmendando los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad o Resolución, expedido por el CONADIS, que acredite al titular del inmueble o al familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primo grado, como una persona con discapacidad severa.
- En caso, los contribuyentes que tengan más de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primo grado, que acredite al titular del inmueble o al familiar, el Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite, expedido por el CONADIS.
- En caso de los Curatores Judiciales, deberá de presentarse el Informe Social-Económico, elaborado por el CONADIS según sea el caso.
- Certificado Positivo de Propiedad Inmueble, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNAFIP) del sistema del inmueble del predio.
- En caso del D.N.I. del titular del inmueble, familiar o familiares o dependientes con discapacidad, de ser el caso.
- Documentación que acredite el grado de consanguinidad o primo grado de ser el caso.
- Resolución judicial de reintegro de Curador del discapacitado o documento que lo acredite como tal.

**Artículo 3°.- Informe Socio-Económico**

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Asesoría Técnica y la Gerencia de Asesoría Social, deberán de elaborar el informe socio-económico, a fin de resolver la solicitud presentada.

**Artículo 4°.- Pagos anteriores**

Las personas con discapacidad, a la presentación de la norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**Artículo 5°.- Fiscalización Posterior**

Los contribuyentes que hayan sido acogidos a la exoneración, podrán ser objeto de fiscalización posterior al contribuyente, su predio y la documentación presentada, las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

La Comisión de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su jurisdicción, en armonía con las políticas nacionales y provinciales.

Que, mediante Informe N° 007-2013-MPL-GDSO de fecha 20 de diciembre de 2013 la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna manifiesta que es objetivo de la actual Ordenanza, el de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1 de la Ley 27850, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Estando a lo expuesto y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Asesoría Técnica, la Gerencia de Asesoría Social y Demuna, el Informe N° 004-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 007-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 008-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 009-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 010-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 011-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 012-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 013-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 014-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 015-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 016-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 017-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 018-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 019-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 020-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 021-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 022-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 023-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 024-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 025-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 026-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 027-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 028-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 029-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 030-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 031-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 032-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 033-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 034-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 035-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 036-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 037-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 038-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 039-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 040-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 041-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 042-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 043-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 044-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 045-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 046-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 047-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 048-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 049-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 050-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 051-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 052-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 053-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 054-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 055-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 056-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 057-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 058-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 059-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 060-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 061-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 062-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 063-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 064-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 065-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 066-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 067-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 068-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 069-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 070-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 071-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 072-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 073-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 074-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 075-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 076-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 077-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 078-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 079-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 080-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 081-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 082-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 083-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 084-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 085-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 086-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 087-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 088-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 089-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 090-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 091-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 092-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 093-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 094-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 095-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 096-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 097-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 098-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 099-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 100-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 101-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 102-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 103-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 104-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 105-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 106-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 107-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 108-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 109-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 110-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 111-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 112-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 113-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 114-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 115-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 116-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 117-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 118-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 119-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 120-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 121-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 122-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 123-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 124-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 125-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 126-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 127-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 128-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 129-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 130-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 131-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 132-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 133-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 134-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 135-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 136-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 137-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 138-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 139-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 140-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 141-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 142-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 143-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 144-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 145-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 146-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 147-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 148-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 149-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 150-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 151-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 152-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 153-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 154-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 155-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 156-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 157-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 158-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 159-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 160-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 161-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 162-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 163-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 164-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 165-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 166-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 167-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 168-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 169-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 170-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 171-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 172-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 173-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 174-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 175-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 176-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 177-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 178-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 179-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 180-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 181-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 182-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 183-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 184-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 185-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 186-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 187-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 188-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 189-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 190-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 191-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 192-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 193-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 194-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 195-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 196-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 197-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 198-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 199-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 200-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 201-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 202-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 203-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 204-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 205-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 206-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 207-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 208-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 209-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 210-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 211-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 212-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 213-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 214-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 215-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 216-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 217-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 218-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 219-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 220-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 221-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 222-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 223-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 224-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 225-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 226-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 227-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 228-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 229-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 230-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 231-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 232-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 233-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 234-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 235-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 236-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 237-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 238-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 239-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 240-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 241-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 242-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 243-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 244-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 245-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 246-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 247-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 248-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 249-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 250-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 251-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 252-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 253-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 254-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 255-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 256-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 257-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 258-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 259-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 260-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 261-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 262-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 263-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 264-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 265-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 266-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 267-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 268-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 269-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 270-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 271-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 272-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 273-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 274-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 275-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 276-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 277-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 278-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 279-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 280-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 281-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 282-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 283-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 284-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 285-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 286-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 287-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 288-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 289-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 290-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 291-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 292-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 293-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 294-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 295-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 296-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 297-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 298-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 299-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 300-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 301-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 302-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 303-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 304-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 305-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 306-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 307-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 308-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 309-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 310-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 311-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 312-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 313-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 314-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 315-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 316-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 317-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 318-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 319-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 320-2014-MPL-GDSO/CPNPED de la OMPAED, el Informe N° 321-2014-MPL-G